

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PERSONAL DEL SANTO OFICIO MEXICANO, LA SEDE DEL TRIBUNAL Y SUS DEPENDENCIAS

El Santo Oficio de la Inquisición en México disponía de un equipo humano y una serie de instalaciones para cumplir su función con arreglo a lo establecido por el *estilo* de la Inquisición española, de ahí que en todos los aspectos (organización, dotación de personal e instalaciones) era similar al de cualquiera de los otros tribunales de la institución. La única peculiaridad era el extenso territorio que comprendía su demarcación.

Como es sabido, desde el primero al último de los miembros del elenco a su servicio, tanto religiosos como laicos,²²⁸ debían acreditar previamente la limpieza de sangre; esto no era otra cosa que ser “cristiano viejo” por los cuatro costados. Para ello, se instruía una “información *in scriptis* de su limpieza, vida y costumbres”, exhaustivo expediente donde no sólo se investigaba a la persona solicitante, sino también a sus ascendientes y su entorno.²²⁹

El nombramiento de los inquisidores y del fiscal era competencia exclusiva del inquisidor general, que a su vez presidía el Consejo de la Suprema y General Inquisición, uno de los muchos Consejos de la época polisinodial de la monarquía española; en cuanto al resto del personal (calificadores, consultores, familiares, etcétera), eran los propios inquisidores mexicanos quienes, de acuerdo con las Instrucciones particulares, debían proceder a su selección y efectuar las correspondientes designaciones, si bien, debían dar cuenta de todo ello al alto organismo.²³⁰

²²⁸ Ribera Flórez, abogado y consultor del tribunal en la época de los Carvajal, recoge en su obra una lista del personal que lo integró desde su constitución hasta principios del siglo XVII, intervalo que coincide con los procesos más importantes seguidos a dicha familia. Dionysio de Ribera Florez, *Relación historiada de las exequias funerales de la Magestad del Rey D. Philippo II, nuestro señor. Hechas por el Tribunal del Sancto Officio de la Inquisicion desta Nueva España y sus provincias, y yslas Philippinas; asistiendo solo el Licenciado Don Alonso de Peralta Inquisidor Apostolico, y dirigida a su persona por el Doctor Dionysio de Ribera Florez, Canonigo de la Metropolitana desta Ciudad, y Consultor del Sancto Officio de Inquisicion de Mexico*, México, 1600, ff. 128 a 132.

²²⁹ A tal efecto, las Instrucciones mexicanas recuerdan en varios de sus capítulos que la limpieza de sangre es condición indispensable para el acceso a cualquier puesto relacionado con el Santo Oficio. Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., pp. 108, 110, 112 y 113.

²³⁰ Así lo autorizan las Instrucciones particulares para México en sus capítulos 37, 38 y 39. *Ibidem*, pp. 112 y 113.

I. LOS INQUISIDORES

Desde los primeros momentos de la historia de la Inquisición en Europa, los inquisidores eran jueces eclesiásticos que ostentaban jurisdicción delegada del papa, nombrados por él con atribuciones extraordinarias para la persecución de la herejía en un caso o territorio concreto. No obstante, al constituirse en España el Santo Oficio por los Reyes Católicos, los tribunales pasaron a oficializarse, es decir, a tener un carácter permanente, y los inquisidores fueron designados por el inquisidor general entre religiosos pertenecientes, casi siempre, a la orden de los dominicos o a la de los franciscanos.

La doctrina tradicional establecía qué cualidades debían reunir los elegidos: “Inquisitor debet esse conversatione honestus, prudentia circumspectus, constantia firmus, sacra doctrina fidei eminenter eruditus, et virtutibus circum fultus”.²³¹ De ahí que los autores estimaran los cuarenta años como la mínima edad idónea para ostentar el cargo.²³²

Cuando los Carvajal entraron por vez primera en contacto con el Tribunal del Santo Oficio de México, encontraron un órgano judicial formado a semejanza de los establecidos por la Inquisición en la metrópoli; tanto es así, que a pesar de la enormidad del territorio que abarcaba su jurisdicción, pues incluso superaba la propia del virreinato de la Nueva España,²³³ su plantilla contaba con el mismo número de inquisidores (dos), que el de la demarcación más reducida de todos los que integraban la Inquisición española.²³⁴ Circunstancia de la que era plenamente consciente el Consejo de la Suprema, ya que en las Instrucciones particulares para el Tribunal mexicano se reconocía que era “un distrito tan largo, y que no se podrían visitar

²³¹ Nicolás Eymerich, *Directorium...*, cit., p. 3, *quaest.* 130, *quaest.* 1, pp. 534 y 535.

²³² *Ibidem...*, cit., p. 3, “Quaestiones centum triginta super practica officii inquisitionis”, *quaest.* 2, p. 535; Juan de Rojas, *Singularia iuris in favorem fidei, haeresisque detestationem, tractatus de haereticis, cum quinquaginta Analyticis assertionibus, et privilegiis Inquisitorum*, Venecia, apud Franciscum Zilettum, 1583, sing. 106, f. 84; Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 1, c. 1, núm. 8, f. 23. Excepcionalmente, el sumo pontífice podía nombrar directamente a inquisidores que hubieran cumplido los treinta años de edad, requisito que asimismo bastaba en la Inquisición de Portugal.

²³³ Entre los territorios de su demarcación también estaban incluidas las islas Filipinas.

²³⁴ Mientras la extensión de los distritos de los tribunales de la península oscilaba entre los 6.000 km² (Mallorca y Canarias) y los 90.000 km² (Valladolid, que era el más grande), el correspondiente al Tribunal mexicano abarcaba cerca de los dos millones de km². Bartolomé Escandell Bonet, “Las adecuaciones estructurales: establecimiento de la Inquisición en Indias”, en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, *Historia de la Inquisición en España y América*, v. I, p. 718.

todos los partidos de él por vos (otros), los dichos Inquisidores”.²³⁵ Estos desplazamientos, por otra parte, tampoco eran muy aconsejables, pues al existir tales limitaciones en el personal, la ausencia de uno de los dos inquisidores suponía en la práctica la paralización del Tribunal, ya que las Instrucciones Generales del Santo Oficio disponían que para que las actuaciones tuvieran validez en las causas graves era preciso el voto de ambos jueces.²³⁶

En 1589, año en que se instruyeron los primeros procesos contra los Carvajal, los dos inquisidores que integraban el Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España²³⁷ eran “Letrados”, es decir, expertos en derecho, tal como exigía la normativa inquisitorial,²³⁸ aunque la doctrina aconsejara que cuando fueran dos, uno debía ser experto en derecho canónico y el otro en teología.²³⁹ Se trataba de los licenciados Alonso Hernández de Bonilla²⁴⁰ y Santos García.²⁴¹ Ambos habían desempeñado con anterioridad la plaza de fiscal en el mismo Tribunal; el primero hasta 1573, y el segundo hasta 1580, en que, respectivamente, pasaron a ocupar una vacante de inquisidor.²⁴² Por entonces, el fiscal era el doctor Bartolomé Lobo Guerrero.²⁴³ Tanto este

²³⁵ Se trata de la instrucción 31, en la que se aconseja a los inquisidores que se ayuden de los comisarios. Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., p. 110.

²³⁶ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Ávila de 1498, 1, ff. 12 a 12v.

²³⁷ Acerca de los aspectos sociales de los inquisidores de México, véase Bartolomé Escandell Bonet, “Sociología inquisitorial americana”, en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, *Historia de la Inquisición en España y América*, v. II, pp. 840-850.

²³⁸ “Primeramente, que en cada partido donde fuere necesario poner Inquisicion, y en los que agora la ay, y se haze, aya dos Inquisidores, ò a lo menos un buen Inquisidor, y un Assesor; los quales sean Letrados, de buena fama, y conciencia, los mas idoneos que se pudieren aver”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Sevilla de 1482, 4, f. 21.

²³⁹ Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 3, *Quaestiones centum triginta super practica officii inquisitionis*, comm. 2 a quaest. 2, p. 535; Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitionum...*, cit., l. 1, c. 1, núm. 9, f. 23.

²⁴⁰ El licenciado Alonso Fernández de Bonilla llegó al tribunal mexicano en 1572 y desempeñó el cargo de fiscal hasta el año siguiente, en que fue nombrado inquisidor. Posteriormente, estuvo de visitador en la audiencia de Lima (Perú), desde donde fue promovido al arzobispado de México. Dionysio de Ribera Florez, *Relación historizada de las exequias...*, cit., f. 127v.

²⁴¹ El licenciado Santos García también inició su carrera en 1576 como fiscal del Santo Oficio mexicano. Desempeñó dicho empleo cuatro años, momento en que recibió el título de inquisidor, integrando el tribunal de la Nueva España, hasta que fue nombrado obispo de Guadalajara, donde murió. José Toribio Medina, *Historia del tribunal...*, cit., pp. 50 y 79.

²⁴² Álvaro Huerga Teruelo, *El tribunal de México...*, cit., p. 951.

²⁴³ El doctor Bartolomé Lobo Guerrero, al igual que sus compañeros, comenzó en la fiscalía. El 8 de mayo de 1593 fue ascendido a inquisidor, y en 1599 fue promovido a arzo-

último como los dos inquisidores, habían profesado como frailes dominicos. Con el paso del tiempo, todos ellos harían brillantes carreras en la Iglesia gracias a su desempeño en el Tribunal,²⁴⁴ pues Hernández de Bonilla llegó a arzobispo de México, mientras que Santos García y Lobo Guerrero alcanzarían la dignidad episcopal.

Más tarde, en 1596, cuando se produjo el terrible desenlace para gran parte de la familia de los Carvajal, integraban el Tribunal mexicano en calidad de inquisidores el antiguo fiscal, Lobo Guerrero, y el licenciado Alonso de Peralta,²⁴⁵ a quien le cabe el honor de ser el primer inquisidor criollo.²⁴⁶ El empleo de fiscal estaba desempeñado por Martos de Bohórquez.

Durante este periodo de finales del siglo XVI, el cargo de inquisidor general y, por tanto, la presidencia del Consejo de la Suprema y General Inquisición, estuvo ocupado, sucesivamente, por Gaspar de Quiroga, cardenal y arzobispo de Toledo; Jerónimo Manrique de Lara, obispo de Ávila, y Pedro de Portocarrero, obispo de Calahorra y Córdoba.²⁴⁷

Entre 1590 y 1649, etapa en la que distintos miembros de la familia Carvajal fueron procesados y condenados por el Santo Oficio, los inquisidores que integraron el Tribunal de México responden al tipo medio descrito magistralmente por el profesor Gacto:

...lo cierto es que en la actualidad ningún mediano conocedor de la historia de la Inquisición discute el hecho de que sus Tribunales actuaron con bastante prudencia; y de que los Inquisidores, muy lejos de esa imagen tan difundida que los ha pintado como seres sádicos y degenerados, fueron jueces honestos y responsables, servidores de un sistema coherente con el pensamiento político y jurídico de su época, que hoy consideramos, naturalmente, inaceptable.²⁴⁸

bispo del nuevo reino. Dionysio de Ribera Florez, *Relación historiada de las exequias...*, cit., ff. 127v. a 128.

²⁴⁴ Sobre la utilización de los tribunales del Santo Oficio para “hacer carrera”, véase Úrsula Camba Ludlow, *Persecución y modorra...*, cit., p. 44.

²⁴⁵ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1064, ff. 201 a 209v.

²⁴⁶ El inquisidor Peralta nació en Arequipa (Perú), estudió cánones en Salamanca y llegó a México en 1594. Fue ordenado sacerdote por su colega Lobo Guerrero. En 1609 tomó posesión del obispado de Charcas. Bartolomé Escandell Bonet, *Sociología inquisitorial...*, cit., pp. 858 y 859.

²⁴⁷ El primero, de 1573 a 1594; el segundo, en 1595, y el tercero, desde 1596 a 1599. C. E. I., “Relación de inquisidores generales”, en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, *Historia de la Inquisición en España y América*, v. I, p. 218.

²⁴⁸ Descripción realizada durante una clase magistral en la Universidad de Murcia.

En el mismo sentido opinan Greenleaf,²⁴⁹ y Caro Baroja.²⁵⁰ Tal proceder de los inquisidores de la Nueva España también estaba de acuerdo con lo que aconsejaba la doctrina inquisitorial cuando se refería al talante con el que los jueces del Santo Oficio debían hacer frente a los procedimientos que instruían y a las condenas resultantes.²⁵¹

II. OFICIALES DEL TRIBUNAL

A la sazón, la secretaría del Tribunal estaba a cargo de un laico, el veterano Pedro de los Ríos, que la ostentaba desde la instauración del Santo Oficio en México por el inquisidor Pedro Moya de Contreras, en 1571. El funcionario gozaba de la consideración y confianza de sus superiores, quienes, como premio a sus eficaces servicios, no dudaron en recomendarlo para un importante puesto en la administración, cuando iba a contraer matrimonio y pensaba dejar su empleo en la Inquisición de la Nueva España.²⁵² Como la mayoría de

²⁴⁹ “El examen de miles de actas de juicios inquisitoriales ha demostrado al autor que, dentro del reglamento prescrito, los Inquisidores han actuado con celo, pero también con justicia y sentido común en la mayor parte de los casos. De nuevo, hay que repetirlo, esto no significa que aprobemos estos procedimientos hoy”. Richard E. Greenleaf, *Inquisición y sociedad en el México colonial*, Madrid, 1985, pp, 5 y 6.

²⁵⁰ Julio Caro Baroja. *Inquisición, brujería...*, cit., p. 57, “Justo es reconocer, sin embargo, que el Santo Oficio casi siempre procedió con rigurosa objetividad, es decir, que no se dejó llevar por la opinión popular, sino que juzgó a hombres y mujeres, castigándolos con mayor o menor severidad, a base de hechos comprobados, y que a aquellos a los que no pudo demostrarles que habían judaizado los dejó libres, si alguna vez estuvieron en entredicho”.

²⁵¹ “Iudices vicem eorum dolere debet, quos ultimo supplicio legibus condemnare tenentur. Imple Christiane iudex inquit Augustinus, pii patris officium: sic succensere iniquitati memineris, tu non in peccatorum atrocitatibus exerceas ulciscendi libidinem: sed peccatorum vulneribus crandi adhibeas voluntatem. Sane qui sponte hominem occidit, etiam quem lex occidere iubet, homicida est. Hi qui reipublicae praesunt (tu apud Ciceronem est) legum similes esse debene, quae ad puniendum, non iracundia, sed aequitate ducuntur. Vera iustitia compassionem habet, falsa vero dedignationem. Nil cupiditate nocendi fia sed omnia consulendi charitate: nil fiat immaniter, nil inhumanite: non homines, sed peccata odio habeantur: et quod severius castigare nessesse est, non saevientis plecnatur animo, sed medentis. Non sine commiseratione ad dolore ferenda est sententia ultimo supplii, tu regis legibus continetur”. Jacobus Simancas, *De Catholicis Institutionibus...*, cit., t. 46, núm. 85, p. 375.

²⁵² Pedro de los Ríos era secretario del Tribunal del Santo Oficio de la localidad extremeña de Llerena cuando fue destinado al de México. Ostentó dicho cargo desde la instauración hasta 1594, en que por contraer matrimonio pidió licencia para dejar la Inquisición. Pasó destinado a juez y factor de la Real Casa de México. Dionysio de Ribera Florez, *Relación historiana de las exequias...*, cit., ff. 128v. a 129. En la documentación del tribunal, el cargo que aparece es el de contador de la Real Hacienda. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.049, f. 88.

los que ocuparon este puesto, De los Ríos era extremadamente meticuloso en su trabajo;²⁵³ entre otras cosas, a él se deben las muy completas Instrucciones por las que, durante muchos años, se rigió el Santo Oficio mexicano a la hora de organizar los autos de fe.²⁵⁴

Además, a semejanza de sus iguales de la metrópoli, el Tribunal contaba con el siguiente personal: alguacil mayor, que era a su vez el oficial ejecutivo;²⁵⁵ receptor;²⁵⁶ contador;²⁵⁷ notario de secuestros; capellanes;²⁵⁸ alcaide de la cárcel secreta, que también actuaba de carcelero; despensero de los presos; nuncio; portero; médico; cirujano,²⁵⁹ y barbero.²⁶⁰

²⁵³ Sobre la meticulosidad de los secretarios de los tribunales del Santo Oficio, véase Nathan Wachtel, *Religiosité Marrane...*, cit., pp. 404-406.

²⁵⁴ “Orden que se ha tenido y observado en el Santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad de México, de la Nueva España, desde de cuatro de noviembre del año mil quinientos setenta y uno, que en ella se fundó, juró y recibió por el Virrey don Martín Enríquez, Audiencia Real; prelados y Cabildos, ante mi, Pedro de los Ríos, secretario que de ella fui desde su principio y fundación, hasta los últimos de junio de noventa y cuatro que de ella salí, en la celebración de los autos públicos de la fe en que se saca estandarte, y otros particulares que se han hecho entre año en la Iglesia Catedral, en que no se acostumbra a sacar ni hay acompañamiento de Virrey, Audiencia Real, ni Cabildos; Ayuntamientos de algunas inquisiciones de la Corona de Castilla, en especial la de Valladolid, cuyo ejemplo, desde su principio se siguió en lo principal”, recogido por Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., pp. 31-41.

²⁵⁵ Su misión fundamental era la de llevar a cabo los arrestos y prisiones ordenados por el tribunal. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Ávila de 1498, 2, f. 17.

²⁵⁶ Era el funcionario encargado de todo lo relativo a la administración de los bienes secuestrados a los reos. Las Instrucciones Generales establecían detalladamente sus funciones y cometido sobre los bienes intervenidos a los acusados de herejía. Estaba siempre asistido por un notario, en calidad de secretario.

²⁵⁷ A su cargo figuraban las cuentas del tribunal.

²⁵⁸ “Y porque es muy conveniente que los días de audiencia los Inquisidores y oficiales se junten por la mañana en la Sala de la Audiencia, en donde se les ha de decir su misa rezada, para que allí se ordene a cada uno lo que ha de hacer en su oficio, ordenamos que vos(otros), los dichos Inquisidores y oficiales, todos los dichos días no faltéis a la misa que se dirá en la dicha sala antes de entrar en audiencia, y a los que no lo cumplieren así, los multaréis como os pareciere”. Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., p. 108.

²⁵⁹ Los médicos y cirujanos tenían una gran importancia en los tribunales inquisitoriales, puesto que, además de ocuparse de la salud de los presos de la cárcel secreta, informaban sobre si los procesados podían ser atormentados o no; también eran requeridos para dictaminar en los casos de locura real o fingida.

²⁶⁰ En relación con el personal previsto para el tribunal mexicano, véase el capítulo 39 de las Instrucciones mexicanas. Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., p. 113.

III. COMISARIOS

Desde el mismo instante de su constitución, el Santo Oficio mexicano designó delegados suyos en todas las poblaciones de su demarcación²⁶¹ que tenían alguna entidad.²⁶² Eran los llamados “comisarios”,²⁶³ esto es, eclesiásticos pertenecientes al clero secular o al clero regular que actuaban en representación del Tribunal, auxiliados siempre por un notario, en calidad de secretario. Se trataba de un cargo gratuito, aunque su ejercicio no era desdeñado por la clerecía, pues llevaba consigo cierto prestigio social, que implicaba la relación directa con la Inquisición.²⁶⁴ Como se ha dicho, el Consejo de la Suprema, consciente de la enorme extensión que abarcaba la jurisdicción del Tribunal, recomendó a los inquisidores mexicanos que utilizaran habitualmente los servicios de tales ministros.²⁶⁵

No obstante, hay que señalar que los comisarios tenían unas competencias limitadas, que estaban establecidas en unas instrucciones de carácter general, muy restrictivas, que habían sido elaboradas por los inquisidores

²⁶¹ Sobre el carácter fundamentalmente urbano del dispositivo inquisitorial en las Indias, por contra al de la metrópoli, donde familiares y comisarios controlaban, sobre todo, a la población rural, véase Bartolomé Escandell Bonet, *Las adecuaciones estructurales...*, cit., p. 721.

²⁶² Acerca de la institución del comisario en el Santo Oficio mexicano véase el exhaustivo estudio de Luis René Guerrero Galván, *De acciones y transgresiones: los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2010; también, sobre el tema, con un mapa ilustrativo de su estructura territorial en la Nueva España véase John F. Chuchiak IV, *The Inquisition...*, cit., pp. 22-26.

²⁶³ Las *Instrucciones* de Argüello apenas hacen referencia a tales funcionarios.

²⁶⁴ En algún caso, los interesados debieron aprovechar la dependencia del Santo Oficio para sustraerse a la obediencia, a los superiores de sus órdenes. Así parece inferirse de la contestación de los inquisidores mexicanos a una carta de la Suprema en 1595, recibida en Madrid, en marzo de 1596, “Tendrase mucho cuidado en hazer los que V. sra. manda de proveer qualificadores y commissarios delas Ordenes personas de religion y vida exemplar de manera que no tomen occasion con los tales officios para eximirse de la obediencia de sus superiores, y siempre sea hecho assi en esta Inquisición, y no tenemos noticia de quien se aya eximido de ella por los tales Officios, como el commissario gral. de la Orden de S. Francisco dize”. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.049, f. 56v.

²⁶⁵ “Item, por ser como es el distrito tan largo, y que no se podrían visitar todos los partidos de él por vos(otros), los dichos inquisidores, parece que a las partes y lugares donde no pudieréis cómodamente ir a visitar, enviaréis a los comisarios de dichos partidos los edictos de Fe, para que los hagan publicar en las iglesias del partido que fuere a su cargo y reciban las testificaciones de los que a los dichos edictos respondieren ante notarios fieles y legales, cristianos viejos; y recibidas, sin proceder a captura ni otra diligencia alguna, envíen ante vos(otros) las dichas testificaciones para que vistas por vos(otros) proveáis cerca de ellas lo que fuere de justicia”. Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., p. 110.

mexicanos.²⁶⁶ De esta manera, cuando las denuncias de delitos contra la fe no se hacían en la ciudad México, en la propia sede del Tribunal, se debían presentar ante tales delegados locales, quienes para cualquier actuación que excediera de la mera recepción de los testimonios de los delatores precisaban la autorización expresa de los inquisidores. El trámite era el siguiente: personado el denunciante ante el comisario, el notario o secretario (casi siempre un familiar que residía en la misma población) levantaba un acta de todo lo que aquél decía. Un vez concluida la declaración, se le solicitaban al denunciante los nombres de otros testigos, si los había. Finalmente, el actor juraba que lo hacía todo como buen cristiano, sin odio ni animadversión hacia nadie. Si no sabía firmar, el comisario lo hacía en su lugar. Inmediatamente, se remitían las actuaciones al Tribunal, que, a la vista del contenido de la denuncia, disponía las diligencias convenientes o el archivo de los antecedentes.²⁶⁷

IV. FAMILIARES

Otros colaboradores directos de los tribunales de la Inquisición eran los llamados familiares, “hombres llanos, y pacíficos”, según los definían las concordias,²⁶⁸ aunque en ocasiones dichos calificativos se alejaron mucho de la realidad, pues los miembros de este colectivo resultaron ser bastante conflictivos y ocasionaron muchos quebraderos de cabeza a la Inquisición.²⁶⁹ Los candidatos se

²⁶⁶ Acerca de tales instrucciones a los comisarios, véase José María Vallejo García-Hevia, *La Inquisición de México...*, cit., pp. 222 y 223.

²⁶⁷ La figura del comisario y sus funciones queda establecida en el capítulo 38 de las Instrucciones mexicanas: “Item, las ciudades, cabezas de Obispados y los lugares puertos de mar tendréis en cada uno de ellos un comisario eclesiástico de buena vida y costumbres, letrado, si le hubiere, al cual daréis vuestra comisión del tenor de la copia que con esta instrucción lleváis, advirtiendo a los dichos comisarios que no se entrometan a conocer cosa alguna ni tomar competencia con los jueces eclesiásticos ni seglares; más de sólo ejecutar vuestros mandamientos y comisiones y recibir las informaciones de los negocios de la fe que les ocurrieren, y de remitirlos para que vosotros los veáis y proveáis lo que sea de justicia; y no podrán hacer captura ni otro juicio ordinario sin comisión particular; y antes que proveáis los dichos comisarios haréis información in scriptis de su limpieza, vida y costumbres, y aquella vista y aprobada por vosotros le daréis la comisión, y no de otra manera; y (en) los lugares donde hubiere los dichos comisarios uno de los familiares les servirá de notario, procurando que sea persona legal, experta y de quien se pueda confiar los negocios del Santo Oficio de la Inquisición y el secreto de ellos”. Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., pp. 112-113.

²⁶⁸ En tal sentido lo establecían las concordias de 1553 y 1569, Juan de Solórzano Pereira, *Política...*, cit., lib. IV, cap. 24, p. 364.

²⁶⁹ Así lo demuestran los registros de la Inquisición, en los que aparecen multitud de denuncias contra los familiares mexicanos. Solange Alberro, *Inquisición y sociedad...*, cit., pp. 57-59.

ofrecían al Tribunal y, tras la instrucción del respectivo expediente, obtenían el nombramiento honorífico de ayudantes del Santo Oficio. Sus funciones consistían en colaborar en los apresamientos, traslados de reos y vigilancia de la sede de la institución cuando eran requeridos para ello, así como de actuar de informantes sobre el resto de la comunidad.²⁷⁰

A pesar de lo que pueda creerse, era una ocupación muy apetecida por los sectores sociales de la época a los que les estaba permitido el acceso a la misma. Ello se debía a que, aunque fuera gratuita en su desempeño, los nombrados gozaban de un estatus privilegiado, pues podían portar armas,²⁷¹ y además, estaban amparados por una carta especial²⁷² regulada en las “concordias”.²⁷³ Éstas constituían un cuerpo normativo donde se determinaban tanto las condiciones que debían reunir los aspirantes como los beneficios que disfrutarían una vez admitidos, los cauces para resolver los frecuentes conflictos de jurisdicción causados por el estatuto que les arropaba y, sobre todo, el número de individuos que podían acceder a la

²⁷⁰ Para una información más exhaustiva acerca de este ministro del Santo Oficio véase Gonzalo Cerrillo Cruz, *Los familiares de la Inquisición española*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000.

²⁷¹ Ya la primitiva doctrina inquisitorial consideraba conveniente que los inquisidores dispusieran de una fuerza armada no sólo para detener herejes, sino para protección propia. Nicolás Eymereich, *Directorium...*, cit., p. 3, *quaest.* 56, pp. 583 y 584. Solórzano Pereira cita a Salzedo, quien a su vez recoge el criterio de Francisco Peña, y justifica la tenencia de armas por los familiares y demás ministros del Santo Oficio: “En lo que convienen todos, es, en que le tienen de poder traer armas, y este dimana de otro, que les està concedido à los Inquisidores a quienes sirven y asisten, que es poder tener familia armada, para executar mejor el cargo y oficio que les ha cometido quando convenga. De qual privilegio tratan muchos Textos, y Autores, (*q*) y Salzedo, (*r*) refiriendo y siguiendo a Peña, le extiende a los demas Ministros que en qualquiera ocupacion sirvieran al Santo Oficio, como son Comisarios, Consultores, Abogados, Notarios, Alcaldes de las carceles y otros; dando por razon, que todos estos por la de su oficio, son mal vistos, y aborrecidos de los hereges, y assi necessitan de armas para resistir las ofensas que les pretendieren hacer”. Juan de Solórzano Pereira, *Política...*, cit., lib. IV, cap. 24, p. 368.

²⁷² “...y que en las ciudades, villas, y lugares do estovieren vedadas las armas, ningun Oficial, ni allegado a la Inquisicion las traya, salvo quando fueren con los Inquisidores, o con el Alguazil: y que los dichos Inquisidores no defiendan a los Oficiales, y familiares suyos en las causas civiles de la jurisdiccion Real, y en las criminales solamente gozen los dichos Oficiales”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Sevilla de 1484, 7, f. 21v.

²⁷³ Acerca de las concordias, véase Roberto López Vela, “Estructura administrativa del Santo Oficio”, en J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, v. II, pp. 204-214.

familiatura en cada localidad.²⁷⁴ Hay que señalar que dicho fuero no amparaba a este personal en el caso de delitos muy graves.²⁷⁵

También, y muy al gusto de la época, el cargo llevaba aparejadas recompensas espirituales. Entre tales figuraban la “indulgencia plenaria y mare magnum de perdones” cuando se “exponen al trabajo en los negocios de la Fe contra los herejes”, o la posibilidad de asistir a los oficios sagrados y ser enterrados con pompa “en tiempos de entredicho”.²⁷⁶ Estos privilegios, otorgados en su día por los papas, los compartían con el resto de los funcionarios y ministros del Santo Oficio.

En lo que a la capital mexicana respecta, el número de familiares previstos era de doce,²⁷⁷ que ya habían sido designados por Moya de Contreras a poco de la instalación del Santo Oficio.²⁷⁸ Se daba la circunstancia de que casi todos ellos pertenecían a lo más granado de la población,²⁷⁹ iniciando así la larga nómina de este singular colectivo en el virreinato de la Nueva España,²⁸⁰ del cual estaban excluidos por ley aquellos pretendientes que

²⁷⁴ Tal acepción se recoge en el título de la ley: “La concordia, i orden, i los casos, i cosas, en que las Justicias Seglares pueden, i deven proceder contra los familiares del Santo oficio, i del número, i calidades de los dichos Familiares; i quando uviere competencia sobre la jurisdicción, y lo que se ha de hacer”, *Nueva Recopilación*, 4.1.18.

²⁷⁵ “Que los dichos Inquisidores no tengan jurisdicción sobre los dichos Familiares para conocer de los delitos, que de yuso se hará mencion, sino que el conocimiento, i determinacion de ellos quede à los Jueces Seglares, como en las causas criminales de los otros Legos; es à saber, en el crimen lesae Majestatis humanae, i en el crimen nefando contra naturam, i en el crimen de levamiento, ò commocion de Provincia, ò Pueblo, i en quebrantamiento de cartas, è seguros de su Magestad, ò nuestro, i rebelion, è inobediencia à los mandamientos Reales, ò en caso de aleve, ò forzamiento de muger, ò robo de ella, i de robador público, i de quebrantamiento de casa, ò Iglesia, ò Monasterio, i quema de casa, ò de campo, con dolo, i en otros delitos mayores que estos”, *Nueva Recopilación*, 4.1.18.

²⁷⁶ Dionysio de Ribera Florez, *Relación historiada de las exequias...*, *cit.*, ff. 133 a 133v.

²⁷⁷ Las Instrucciones mexicanas establecían en su capítulo 37: “Item, en la creación de los familiares de la Inquisición habéis de guardar la forma y orden siguiente: conviene a saber, en la gran ciudad de Temixtitlán, México, donde ha de residir la Inquisición, ha de haber número de doce familiares”. Genaro García, *Documentos inéditos...*, *cit.*, p. 112.

²⁷⁸ A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.047, f. 137. Obra la lista de los doce familiares designados por el inquisidor, así como la orden para que el notario del Santo Oficio mexicano diera cuenta de tales nombramientos a las autoridades de la ciudad.

²⁷⁹ Acerca de la condición social de los familiares mexicanos, véase Solange Alberro, *Inquisición y sociedad...*, *cit.*, pp. 53-60.

²⁸⁰ *Ibidem*, pp. 97-102. La obra ofrece una nómina de los familiares desde 1571 a 1700, en la que, además, figura su lugar de nacimiento, profesión y otros datos personales.

tenían oficios mecánicos.²⁸¹ Una muestra de la elevada categoría social²⁸² y económica²⁸³ de los familiares mexicanos la constituye el hecho de que cuando concurrían a cumplir con sus obligaciones en los actos relacionados con los autos de fe, tales como la vigilancia de la sede del Tribunal los días previos a su celebración, lo hacían acompañados de su propio séquito, al que mantenían y obsequiaban a sus expensas.²⁸⁴

Una característica peculiar de los familiares de la Inquisición de la Nueva España en la época de los Carvajal, común a los otros tribunales americanos, fue su naturaleza urbana, pues sólo estaban desplegados en los llamados “pueblos de españoles”, al contrario de lo que ocurría en la metrópoli, donde, sobre todo, controlaban a la población rural. Ello se debía a que los indígenas, principales pobladores de las zonas rústicas, estaban excluidos de la jurisdicción inquisitorial, lo que hacía innecesaria la presencia de tales funcionarios.²⁸⁵

V. CALIFICADORES

Como los inquisidores eran habitualmente juristas, se precisaba de clérigos especializados en teología que ilustraran al Tribunal acerca de la calidad de los hechos que se imputaban al reo, es decir, si la conducta en cuestión era o no constitutiva de herejía. Tales eran los llamados “calificadores”, quienes emitían su parecer en dictámenes que quedaban unidos a los procesos; dicho asesoramiento era ya admitido por la primitiva doctrina inquisitorial, y fue

²⁸¹ El 20 de octubre de 1604, el tribunal mexicano acusa recibo a una carta acordada de la Suprema, en la que se ordena no admitir por familiar a ningún carnicero, cortador, pastelero, zapatero ni otros oficios mecánicos. Al propio tiempo, los inquisidores informan al alto tribunal que siempre se ha tenido cuidado de hacerlo así. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.050, f. 50.

²⁸² En la época de los procesos de la familia Carvajal ostentaban el título de familiar, entre otros: Bernardino Vázquez de Tapia, alcalde ordinario de la ciudad de México; Alonso de Valdés, regidor de la capital mexicana; Gaspar de Valdés, hermano del anterior, que también ocupaba el cargo de regidor de la ciudad. Dionysio de Ribera Florez, *Relación historizada de las exequias...*, cit., f. 132.

²⁸³ Así, el 21 de octubre de 1594, los inquisidores mexicanos recomiendan a la Suprema que nombre receptor del tribunal a Martín de Briviesca, que ya tenía la condición de familiar. Motivan su propuesta en que es muy rico y no necesita sueldo, pues se contenta “con el honor de tan honrado oficio”. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 380.

²⁸⁴ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. II, p. 254.

²⁸⁵ Bartolomé Escandell Bonet, *Sociología inquisitorial...*, cit., pp. 858 y 859.

ratificado por la moderna.²⁸⁶ De esta manera, cuando la denuncia se confirmaba, pero los inquisidores dudaban acerca de si los hechos podían ser constitutivos de un delito contra la fe, remitían el asunto a dichos religiosos “Teólogos de letras, y conciencia” para que emitieran su opinión sobre si la conducta denunciada era o no heterodoxa.²⁸⁷ En tal diagnóstico, además de identificar la herejía, debían especificar la naturaleza y categoría de ésta; así, por ejemplo, cuando se trataba de proposiciones heréticas,²⁸⁸ tenían que puntualizar si eran escandalosas, temerarias o malsonantes.²⁸⁹ Es importante resaltar que cuando el tema se refería a materia de fe, la opinión de tales expertos prevalecía siempre sobre la de los jurisconsultos,²⁹⁰ por lo que, en el caso mexicano, su parecer quedaba por encima de los inquisidores que eran juristas.

Estos colaboradores del Tribunal prestaban juramento de guardar el secreto de sus informes. A pesar de ello, en los antecedentes que les eran remitidos por los inquisidores, a fin de que tuvieran suficientes elementos de juicio para elaborar su dictamen, se obviaban los nombres de las personas denunciadas y testigos, así como las fechas y los lugares que pudieran dar a los teólogos la más mínima pista sobre los implicados.

Los calificadores del Santo Oficio mexicano pertenecieron mayoritariamente al clero regular, siendo los procedentes de las órdenes franciscana y dominica los que con más frecuencia ocuparon tales puestos.²⁹¹ Sin embargo, nunca intervinieron en ninguna de las causas instruidas a los Carvajal,

²⁸⁶ Los tratadistas coinciden en que los inquisidores podían solicitar orientaciones y asesoramiento de teólogos. Entre otros: Nicolás Eymerich, *Directorium...*, cit., *quaest.* 77, pp. 629 y 630; Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, cit., p. 1, t. 8, § 1, núm. 1, p. 28; Jacobus Simancas, *De Catholicis Institutionibus...*, cit., t. 41, núm. 11, p. 306.

²⁸⁷ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 1, f. 27v. Los informes debían estar firmados por sus autores.

²⁸⁸ Las proposiciones eran manifestaciones, la mayoría de las veces verbales, constitutivas de delito competencia del Santo Oficio, pues sugerían errores en la fe por parte de aquellos que las proferían. Habitualmente, indicaban conocimientos muy rudimentarios sobre religión católica. Las más frecuentes consistían en afirmar que la simple fornicación entre solteros no era pecado, o ponderar la superioridad del estado matrimonial sobre el religioso. Sobre el tema véase Antonio M. García-Molina Riquelme, *El régimen de penas...*, cit., pp. 54-57.

²⁸⁹ Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, cit., p. 1, t. 8, § 5, núm. 35, p. 30.

²⁹⁰ “In determinando qualitatem culpae contra Fidem, anteponenda est opinio Theologorum opinioni Canonistarum. In processando causam et imponendo poenam, Canonistarum opinio praefertur”, Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 2, c. 36, núm. 23, f. 208v; en el mismo sentido Próspero Farinaccio, *Tractatus...*, cit., *quaest.* 185, § 1, p. 130.

²⁹¹ Solange Alberro, *Inquisición y sociedad...*, cit., pp. 113-123. Obra una nómina de los calificadores del tribunal entre 1571 y 1696, con indicación de la orden de pertenencia, si se trataba de clérigos regulares.

pues las Instrucciones Generales disponían que cuando fuera “ceremonia conocida de Iudios, ò Moros, heregia, o fautoria manifiesta, y de que no se puede dudar” no era precisa su intervención,²⁹² y por lo tanto, los inquisidores pudieron iniciar los procesos sin más, por lo que, como veremos, el fiscal pasó a acusar directamente.

VI. ORDINARIO Y CONSULTORES

Desde los primeros tiempos de la Iglesia católica, el obispo era el juez ordinario para la herejía en su diócesis, de ahí que estuviera llamado a formar parte del Tribunal instalado en el territorio de su obispado junto con los inquisidores, que a su vez ostentaban jurisdicción delegada del papa. Aunque la intervención de los prelados en el procedimiento no se producía hasta la llamada “consulta de fe”, en la que, colegiadamente, el Tribunal dictaba sentencia de tormento o definitiva. En tal momento procesal, el obispo actuaba en su calidad de inquisidor, aunque en el orden de precedencias quedaba relegado a un segundo lugar,²⁹³ después de los inquisidores y antes que los consultores.²⁹⁴ No obstante, en el Santo Oficio español los ordinarios no asistían habitualmente a las sesiones de los tribunales, por lo que designaban a otro clérigo como delegado suyo. También, como ocurría con todos los cargos importantes en la época, tal apoderado no pasaba sin más a integrar el Tribunal, pues era precisa la previa acreditación de su limpieza de sangre en el correspondiente expediente.²⁹⁵

Otra fase del proceso menos conocida en la que desde los tiempos de la Inquisición medieval también intervenía el ordinario o su delegado era la de asistir a las sesiones de tortura e interrogatorio de los reos, una vez dictada la correspondiente sentencia de tormento por el Tribunal en pleno.²⁹⁶ Esta asistencia mancomunada a las sesiones de tortura sería recogida más tarde por la normativa del Santo Oficio, donde las Instrucciones Generales justifi-

²⁹² Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1561, 2, f. 27v.

²⁹³ Juan de Solórzano Pereira, *Política...*, *cit.*, lib. IV, cap. 24, p. 364.

²⁹⁴ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1561, 40, f. 32v.

²⁹⁵ El capítulo 24 de las Instrucciones mexicanas hace referencia a tal delegación: “Y porque las causas de herejía las habéis de determinar con asistencia del ordinario, si no fuere el mismo prelado a asistir a la determinación de las causas y enviase a otro en su lugar, no le admitiréis sin que primero os informéis *in scriptis* de su limpieza y por el mejor orden que pareciere”. Genaro García, *Documentos inéditos...*, *cit.*, p. 108.

²⁹⁶ Nicolás Eymerich, *Directorium...*, *cit.*, p. 3, “De tertio modo terminandi processum in causa fidei per tormenta”, pp. 480-482; también *quaest.* 61, núm. 1, pp. 591 y 592.

can la presencia del prelado o su delegado, con el argumento de que en tales momentos puede ser necesario “el parecer, y voto de todos”.²⁹⁷

Por lo que al Santo Oficio mexicano respecta, hay que reseñar como anécdota, que en algunas ocasiones los propios inquisidores ostentaron también la representación del ordinario, con lo que, de hecho, la misma persona votaba dos veces en la consulta de fe. Así ocurrió, entre otras, en la sentencia de reconciliación dictada en el primero de los procesos de la familia Carvajal, cuando uno de los inquisidores, el licenciado Bonilla, hizo también las veces del mitrado de la capital del virreinato.²⁹⁸

Los consultores, en número variable y tanto de condición seglar como eclesiástica, eran juristas de acreditado prestigio con los que los inquisidores podían contrastar sus opiniones y acreditar que “se mueven conforme a Derecho”.²⁹⁹ Al igual que el ordinario o su representante, concurrían al Tribunal para integrar la “consulta de fe” y dictar sentencia.³⁰⁰ En la Inquisición mexicana ocuparon este puesto de forma mayoritaria los oidores de la Audiencia, tal como estaba previsto en las Instrucciones particulares,³⁰¹ aunque en determinados momentos también lo desempeñaron alcaldes de corte y algún canónigo del cabildo de la catedral, como ocurrió, precisamente, con Dionisio de Ribera Flórez, el defensor de Luis de Carvajal en su segundo y definitivo proceso; este eclesiástico desempeñó las funciones de abogado de presos del Santo Oficio, y más tarde pasó a ser uno de los consultores de Tribunal.³⁰² Como en cualquier otro nombramiento relacionado con la Inquisición, se exigía limpieza de sangre en el candidato.

Además del prestigio social que le era implícito, en algunas ocasiones este cargo llevaba consigo la posibilidad de una cierta remuneración. Precisamente, a fines de 1596, los tres oidores de la Audiencia y de la Cancillería Real que intervinieron en los segundos procesos de “El Mozo” y su familia,

²⁹⁷ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 48, ff. 33v. a 34.

²⁹⁸ Tal circunstancia ocurrió en las dos votaciones de que fue objeto el primer proceso de “El Mozo” a efectos de dictar sentencia definitiva. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 85 y 91.

²⁹⁹ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 40, f. 32v.

³⁰⁰ Acerca de la figura de los consultores, véase Enrique Gacto Fernández, *Reflexiones sobre el estilo judicial...*, cit., pp. 425 y 426; *idem*, *El procedimiento judicial...*, cit., p. 20.

³⁰¹ A tal efecto, el capítulo 24 de las Instrucciones mexicanas establecía: “...no le admitiréis sin que primero os informéis *in scriptis* de su limpieza y por el mejor orden que pareciere; y lo mismo haréis con las personas de los consultores que llamaréis para la determinación de las dichas causas, los cuales serán los jueces de la Audiencia Real, para lo cual lleváis cédula de su Majestad”. Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., p. 108.

³⁰² Solange Alberro, *Inquisición y sociedad...*, cit., pp. 124-126. En apéndice aparece una enumeración de los consultores del Tribunal de México entre 1571 y 1676.

los doctores Saavedra Valderrama, Santiago del Riego y el licenciado Alonso de Villagra, elevaron una petición al Consejo de la Suprema solicitando que se les compensara económicamente por el tiempo que dedicaban a los asuntos del Santo Oficio. En el cuerpo de su escrito alegaban que aunque conocían que en algunos tribunales de la metrópoli los servicios de los oidores no estaban retribuidos, como ocurría en Valladolid, Sevilla o Granada, el caso de la capital mexicana era distinto, habida cuenta la gran cantidad de procesos que a la sazón se sustanciaban en aquélla, y como botón de muestra señalaban el gran auto que se iba a celebrar en fechas próximas, a primeros de diciembre, en el que serían relajados en persona y enviados a las llamas varios de los Carvajal.³⁰³

VII. LAS “HONESTAS PERSONAS”

En los procedimientos contra esta familia, como en otros muchos de la época, encontramos a menudo una diligencia peculiar llamada ratificación ante “honestas personas”.³⁰⁴ Se trata de una garantía probatoria utilizada en el derecho procesal inquisitorial a semejanza de la existente en otras jurisdicciones. Consistía en un nuevo interrogatorio de los testigos para que refrendaran lo manifestado en anteriores declaraciones.³⁰⁵ A fin de dar mayor relevancia jurídica al acto, asistían a él dos avalistas cualificados, ambos religiosos, nombrados como las “honestas personas”, esto es, “Eclesiásticos, que tengan las calidades que se requieren, Christianos viejos, y que ayan jurado el secreto, y de quien se tenga buena relacion de su vida, y costumbres”, y sin vinculación oficial alguna con el Tribunal, pues “no han de ser del oficio”.³⁰⁶

³⁰³ La carta, fechada el 13 de noviembre de 1596, fue recibida en el Consejo de la Suprema en febrero de 1597. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.049, ff. 96 a 96v. Más tarde, en otra misiva dirigida también al Consejo de la Suprema, los inquisidores mexicanos harían referencia a la petición de honorarios por parte de los consultores como un motivo más para justificar el permanente déficit y la penosa situación económica del tribunal. *Ibidem*, f. 233.

³⁰⁴ Así, en el proceso contra el gobernador Carvajal aparecen las correspondientes ratificaciones ante “honestas personas” de sus parientes: Isabel Rodríguez de Andrada, Gaspar de Carvajal, Luis de Carvajal, Francisca, Catalina de León. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 212, 222, 236, 261, 268, 272 y 278.

³⁰⁵ A tal efecto, en la práctica procesal del Santo Oficio se establecía que después de la declaración de un testigo siempre había que dejar un espacio en blanco, para, en su caso, asentar allí la correspondiente ratificación. Pablo García, *Orden que comunmente...*, cit., f. 3v.

³⁰⁶ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Ávila de 1498, 11, f. 13; Instrucciones de Toledo de 1561, 30, f. 31. Pablo García, *Orden que comunmente...*, cit., ff. 20v. a 21.

Para la práctica de tal diligencia se procedía a la lectura íntegra de las deposiciones, y se le preguntaba al declarante si se ratificaba en las mismas, informándole, cuando era el caso, que iba a ser presentado como testigo contra una persona en concreto, a cuyo proceso quedarían incorporadas tales actuaciones. Era un trámite muy usual en las complicidades donde, como sabemos, todos acusaban a todos. En la Inquisición medieval europea las “honestas personas” recibían el nombre más apropiado de “testigos inquisitoriales”, y, si era posible, debían asistir a todos los actos del proceso.³⁰⁷

En la Inquisición mexicana tales servicios eran prestados de manera ordinaria por frailes dominicos,³⁰⁸ que, además de pertenecer a la misma orden que los inquisidores, estaban disponibles en cualquier momento, habida cuenta la proximidad de su convento.³⁰⁹ Por último, hay que significar que tales comparecencias de los clérigos para colaborar con el Tribunal tenían carácter gratuito.

VIII. LOS PATROCINADORES DEL SANTO OFICIO

Éstos formaban parte del personal que rodeaba a los tribunales del Santo Oficio, aunque raramente se hace referencia a ellos. Su existencia queda constatada en el texto del canónigo Ribera Flórez, donde, entre los ministros de la Inquisición mexicana, hace mención de tres clérigos que ostentaban el cargo de “patrocinadores”, e incluso los escalafona por delante de los capellanes del Tribunal.³¹⁰ Estimo que se refiere a los llamados “patronos”, con los

³⁰⁷ Nicolás Eymerich, *Directorium...*, cit., “Quae personae debeant esse in examinatione testium et delatorum in causa fidei”, p. 3, p. 425.

³⁰⁸ “En la Ciudad de Mexico, miercoles diez y siete del mes de julio de mil quinientos noventa y seis años estando en su audiencia de la mañana el Sr. Inquisidor Dr. Lobo Guerrero presentes por honestas y religiosas personas fray Pedro de Lagasca y fray Geronimo de Araux sacerdotes religiosos de la Orden de Santo Domingo conventuales de su convento de esta çiudad, que juraron el secreto, el dicho Luis de Carvajal alias Joseph Lumbrosso con juramento se ratifico en la forma que se acostumbra como testigo contra el dicho Gaspar de Villafranca lo que de suso tiene dicho contra el”. A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 144, núm. 7, f.152v.

³⁰⁹ A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.049, f. 2. No obstante tal identidad en lo que a la pertenencia a la misma orden se refiere, las relaciones entre los inquisidores y la comunidad dominica eran complicadas y pasaron por momentos de tensión. De esta manera, en alguna ocasión el Santo Oficio mexicano elevó quejas a la Suprema acerca de su participación en los oficios religiosos celebrados en el vecino convento de Santo Domingo.

³¹⁰ Se trata de fray Francisco de Cervantes, franciscano; fray Agustín Dávila, dominico, y Diego de León Plaza, sacerdote, cura de la catedral de la ciudad de México. Dionysio de Ribera Florez, *Relación historiadada de las exequias...*, cit., f. 131v.

que Pablo García concluye su obra sobre el orden procesal de la Inquisición. Por la novedad que a nivel personal me ha supuesto tal cometido dentro de la institución, me parece conveniente dedicarles unas líneas, a pesar de que no tuvieron intervención alguna en los procesos de los Carvajal.

Se trataba de clérigos expertos en teología, que venían a ser como los abogados defensores o asesores en dicha materia de aquellas personas a las que el Santo Oficio les instruía procesos de fe relacionados con sermones, obras literarias o escritos, ya fueran propios o ajenos, en los que se hubiera deslizado alguna proposición no ortodoxa de carácter teológico y pretendieran defenderla frente al dictamen emitido por los calificadores.³¹¹ Los “patrocinadores” o “patronos” eran nombrados por los inquisidores, igual que ocurría con los letrados defensores al servicio del Tribunal, y, asimismo, gozaban de general consideración, pues hasta tenían asientos reservados en los autos de fe.³¹²

IX. EL HORARIO DE TRABAJO

Los inquisidores mexicanos comenzaban su andadura cotidiana asistiendo a una misa rezada que el capellán del Tribunal oficiaba en la misma sala de audiencia; a esta ceremonia también debían concurrir todos los funcionarios y oficiales a su servicio, bajo la pena de multa en caso de inasistencia. Una vez concluida la Eucaristía, se procedía a la asignación de las distintas tareas para la jornada laboral, que empezaba³¹³ con una duración de seis horas, partidas por una pausa para la comida del mediodía.³¹⁴

Las audiencias y actuaciones judiciales de los procesos se realizaban desde el lunes hasta el sábado en sesiones de mañana y tarde, circunstancia ésta de la que también se dejaba constancia en las diligencias.³¹⁵ No obs-

³¹¹ Pablo García, *Orden que comúnmente...*, *cit.*, ff. 75 y ss.

³¹² En el protocolo seguido en los autos de fe desde 1571 hasta 1594, aparecen ubicados junto a los calificadores en una de las tribunas o gradas próximas a la presidencia del acto. Genaro García, *Documentos inéditos...*, *cit.*, p. 37.

³¹³ Así lo establecía el capítulo 23 de la Instrucciones mexicanas. *Ibidem*, p. 108.

³¹⁴ “ITEN que todos los Oficiales del secreto de cada Inquisicion, se junten en la Audiencia: y trabajen assi en verano como en invierno seis horas quando menos: tres horas antes de comer, y otras tres despues de comer: y que las dichas horas diputen y señalen los Inquisidores para quando se ayen de ayuntar”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Ávila de 1498, 15, f. 13v.

³¹⁵ En todos los procesos figuraban diligencias de este tenor: “En la Çiudad de Mexico jueves diez y ocho dias del mes de mayo de mill quinientos y noventa y çinco años estando en la Audiencia de la mañana los Sres. Inquisidores...”, o “En la Çiudad de Mexico, martes

tante, hay que tener presente que en la época que nos ocupa el calendario católico estaba trufado de festividades de precepto, por lo que, además de los domingos, los días feriados o inhábiles para los tribunales de justicia eran muy abundantes.

Hasta el primero de los encuentros de los Carvajal con el Santo Oficio, tanto los medios humanos y materiales como el horario oficial de trabajo eran adecuados para el funcionamiento ordinario de la institución sin agobio alguno, y así lo manifestaron los inquisidores novohispanos en un informe remitido a la Suprema en 1591, donde afirmaban que a pesar de la escasez de personal, se despachaban las causas “que van cayendo”.³¹⁶

Sin embargo, apenas unos años después, a fines de 1595, con motivo de la instrucción de los procesos por relapsia de los familiares de “El Mozo” y de otros judaizantes, y de la organización del imponente auto de fe de 1596, los inquisidores Lobo Guerrero y Alonso de Peralta dieron cuenta al alto tribunal, de que tales circunstancias obligaban a los ministros y funcionarios del Santo Oficio a trabajar dos horas más cada día, aparte de las seis establecidas por la normativa.³¹⁷ El agobio laboral debió de producirse, sin duda alguna, pues varias de las últimas audiencias en las que prestó declaración Luis de Carvajal tuvieron lugar, precisamente, en domingo.³¹⁸

A fin de mantener unificado el llamado *estilo* de la institución, y de que el personal adscrito al Tribunal recordara en todo momento cuáles eran las obligaciones específicas de su puesto, las Instrucciones mexicanas disponían la lectura de las Instrucciones Generales del Santo Oficio, antiguas y modernas, dos veces al año; se trataba de un acto solemne que se llevaba a cabo en la sala de audiencia con la concurrencia de todos los ministros y oficiales.³¹⁹

veynte y tres días del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y cinco años, estando en su Audiencia de la tarde los Sres. Inquisidores...”. A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 144, núm. 7, ff.180 y 181.

³¹⁶ A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 274.

³¹⁷ *Ibidem*, f. 11. Al mismo tiempo, dieron cuenta de las penurias económicas que atravesaba el Tribunal mexicano debido a la pobreza de los procesados a los que se veía obligado a mantener:

³¹⁸ Se trata de la audiencia realizada a petición de “El Mozo”, el 3 de noviembre de 1596, cuando faltaban pocas fechas para la celebración del auto de fe. En dicha diligencia amplió el testimonio que había dado al tribunal, en el que acusaba de judaizantes a Manuel Gil de la Guardia (véase anexo I) y a Manuel de Lucena. *Procesos de Luis de Carvajal...*, *cit.*, pp. 436 y 437.

³¹⁹ En el capítulo 21 de las Instrucciones mexicanas se disponía que las lecturas se llevarían a cabo a principios de año, una vez pasada la festividad de reyes, y después de Semana

X. LA SEDE DEL TRIBUNAL: LAS CASAS DE VELÁZQUEZ

De conformidad con las repetidas Instrucciones particulares, era el virrey de la Nueva España el encargado de facilitar a los inquisidores “casa y lugar donde haya de estar la Audiencia y cárceles del Santo Oficio”.³²⁰ A tal efecto, la autoridad dispuso para ubicación del Tribunal las llamadas “casas de Velázquez”,³²¹ situadas, como sabemos, junto al convento de los religiosos dominicos. Se trataba de unas construcciones amplias que reunían todos los elementos necesarios para el buen funcionamiento del órgano judicial, desde despachos para los inquisidores hasta viviendas tanto para éstos como para el alcaide de la cárcel y el portero, además de sala de audiencia, capilla,³²² espacio destinado a prisión, cuadras, etcétera.³²³

Sin embargo, debido a las características estructurales del suelo de la capital mexicana, el edificio siempre constituyó una enorme fuente de problemas para los inquisidores, pues las obras de reparación y mantenimiento eran constantes,³²⁴ lo que afectaba enormemente a las finanzas del Tribunal.³²⁵

XI. LA PRISIÓN INQUISITORIAL Y SU RÉGIMEN INTERIOR

El establecimiento donde, poco a poco, fueron recluidos los miembros de la familia Carvajal procesados por el Santo Oficio en situación de cárcel secreta estaba situado, como se ha dicho, en la misma sede del Tribunal, las conocidas “casas de Velázquez”. La razón última de tal inmediatez no era otra que la de facilitar la confesión libre y completa de los reos, pues de esta manera

Santa antes del domingo Cuasimodo (el de la octava de la pascua de resurrección). Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., p. 108.

³²⁰ Así lo disponía el capítulo primero de las Instrucciones mexicanas. *Ibidem*, p. 103.

³²¹ Sobre la sede y cárceles del Santo Oficio, véase Yolanda Mariel Ibáñez, *El tribunal de la Inquisición en México*, México 1979; Francisco José Santos Zertuche, *Señorío, dinero y arquitectura: el palacio de la Inquisición en México, 1571-1820*, México, 2000; María Luisa Rodríguez Sala, *Cinco cárceles de la ciudad de México, sus cirujanos y otros personajes: 1574-1820*, México, 2009.

³²² Dionysio de Ribera Florez, *Relación historizada de las exequias...*, cit., ff. 138v. a 139. El autor describe con todo detalle la capilla y la sala de audiencia del Tribunal mexicano, que eran suntuosas.

³²³ José Toribio Medina, *Historia del tribunal...*, cit., p. 24.

³²⁴ Sobre el tema existe una abundante comunicación epistolar entre el Tribunal mexicano y el Consejo de la Suprema. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, libs. 1.047 a 1.063.

³²⁵ Precisamente, en 1589 los inquisidores mexicanos trataban de redimir unos censos que habían impuesto sobre las casas del Santo Oficio. *Ibidem*, lib. 1048, ff. 260 y 267.

podían solicitar una audiencia ante los inquisidores en cualquier momento y ser recibidos al instante. Ello era así, porque todo el procedimiento inquisitorial no tenía otra finalidad que la de lograr una declaración total y contrita de los acusados de herejía, acompañada de la correspondiente solicitud de perdón. La confesión del acusado era la prueba considerada suprema, pues además de confirmar a los inquisidores en su certeza sobre la comisión del delito (dado el providencialismo del que estaba imbuida la institución), le tranquilizaba a la hora de imponer el castigo; por otra parte, tal revelación implicaba la contrición y arrepentimiento del reo pecador con su consiguiente vuelta al gremio de la Iglesia.³²⁶

Tales principios tenían su reflejo legal en el apartado de las Instrucciones Generales, donde se trataba de las audiencias a solicitud de los reos:

...todas las vezes que el preso quisiere audiencia, ò la embiare à pedir con el Alcaide (como se suele hazer) se le debe dar audiencia con cuidado, assi porque a los presos les es consuelo ser oidos, como porque muchas vezes acontece, un preso tener un dia proposito de confesar, ò dezir otra cosa que cumpla a la averiguacion de su justicia, y con la dilacion de la audiencia le vienen otros nuevos pensamientos y determinaciones.³²⁷

Por otra parte, dicha cercanía era el perfecto complemento del secreto de las actuaciones procesales del Santo Oficio, pues, indudablemente, el hermetismo que las envolvía tenía más facilidad de ser quebrantado cuanto más alejados estuvieran los procesados de los jueces.

La regla general del establecimiento era el total aislamiento de los procesados en situación de cárcel secreta, por lo que estaba totalmente prohibido que cualquier persona ajena al Santo Oficio hablara con ellos.³²⁸ En efecto, ni siquiera un inquisidor podía acceder a la celda de un preso a tratar con él, si no era en compañía de otro miembro del Tribunal,³²⁹ habitualmente un notario, y el tema de conversación debía referirse exclusivamente al proceso. La razón de tan restrictivo proceder no era otra que evitar posibles calumnias por parte del personal recluso, en el caso de que el diálogo entre éstos y los jueces se llevara a cabo sin testigo alguno.³³⁰

³²⁶ Sobre la trascendencia de la confesión en el procedimiento inquisitorial véase Enrique Gacto Fernández, *Reflexiones sobre el estilo judicial...*, cit., pp. 431-433.

³²⁷ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 28, f. 30v.

³²⁸ *Ibidem...*, cit., Instrucciones de Valladolid de 1488, 5, f. 10.

³²⁹ *Ibidem*, Instrucciones de Sevilla de 1484, 10, f. 21v.

³³⁰ En este sentido escribía Peña: “Haec amplius Inquisitores observare oportet, en cum reis loquantur, vel cum examinantur, vel cum visitantur, nisi de his quae ad eorum negotium

No obstante, a pesar de lo que pueda parecer, el completo aislamiento de los presos era muy difícil de lograr, pues, por ejemplo, en el periodo en que los Carvajal estuvieron en la prisión, algunas de las celdas tenían ventanas que daban directamente a la vía pública, lo que incluso facilitaba el contacto directo de los reclusos con el exterior.³³¹ De manera que una cosa eran los propósitos de los inquisidores y advertencias de la doctrina, y otra, muy diferente, la realidad.

Dada la relación cotidiana del alcaide de la cárcel secreta con los reclusos, los inquisidores tenían mucho cuidado en recordar a menudo a este funcionario que no debía tratar con aquéllos cuestión alguna relativa a sus causas ni darles consejos acerca de la actitud más conveniente en su situación, y ni siquiera inducirlos a confesar judicialmente. Tales indicaciones complementaban lo dispuesto por las Instrucciones Generales, que establecían que, para evitar irregularidades que pudieran afectar a la tramitación de los procedimientos, dicho oficial no podía ser defensor, procurador o fiscal de las personas que estaban bajo su custodia. La única actividad que le estaba permitida era la de sustituir al reo cuando éste no supiera escribir, y en tal caso debía limitarse a consignar textualmente lo que aquél dijera.³³² Dicha restricción de las funciones del alcaide en todo lo referente a la orientación de los reclusos confirma lo que se ha dicho acerca del objetivo fundamental de las causas instruidas por la Inquisición: lograr la confesión libre y espontánea del acusado, sin interferencia ni intromisión alguna de parte de terceros.

Asimismo, dado que tanto el alcaide como algunos otros ministros seculares del Santo Oficio tenían su vivienda familiar en el enclave del Tribunal, para así atender el mejor cumplimiento de sus funciones, las Instrucciones prohibían que las esposas de tales funcionarios encargados de la guarda de los procesados, así como cualquier otra persona que residiera en sus casas, “vea, ni hable con ninguno de los presos”.³³³

spectat; nec solus inquisitor vel dum aliter eso auscultat esse debet; se vel cum collega, vel saltem cum notario, vel alio fideli sacri officii ministro: quos tunc maxime observare debet, cum agendum est cum sceleratis quibusdam et iniquis reis, qui undique calumniandi arripiunt occasionem, quos etiam cautum est”. Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 3, *comm.* 108 a *quaest.* 59, p. 588.

³³¹ Así, a Jorge Fernández, que sería condenado por judaizante, le imputaban dos testigos haberlo visto hablar desde la calle con un preso de las cárceles secretas que estaba asomado a la ventana de su celda. Fue reconciliado en el auto de 1601. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 279v. a 280.

³³² Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 56, ff. 35 a 35v.

³³³ *Ibidem*, Instrucciones de Ávila de 1498, 1, f. 17.

Por otra parte, aunque en principio parece contradictorio con el interés que la Inquisición tenía en evitar los contactos entre los reclusos, la normativa establecía como un mal menor que en el caso de que, por el motivo que fuera, dos presos hubieran compartido celda, debían seguir haciéndolo durante todo el tiempo que durara su situación procesal.³³⁴

Ante tan rigurosas normas sobre confinamiento, parece que está de más la prevención que establecían las Instrucciones Generales acerca de la separación de sexos. Pues, efectivamente, tales disposiciones ordenaban que las mujeres “tengan su carcel apartada de los hombres”.³³⁵ Con ello, se hacían eco de las directrices doctrinales, que consideraban peligrosa la mezcla de géneros, tanto en la cárcel de los preventivos como en la de condenados o de penitencia,³³⁶ si bien, en lo que a esta última se refiere y de acuerdo con la ortodoxia católica, se aconsejaba evitar el apartamiento de matrimonios en los que se diera la circunstancia de estar condenados ambos cónyuges, para salvar así la norma de la cohabitación.³³⁷

A pesar de todas las anteriores prevenciones, la reglamentación dejaba abierta la posibilidad de que los reos de las cárceles secretas recibieran envíos de ropa, comida u otra cosa que “ayan menester, y no de otra manera” procedentes del exterior. Los efectos debían ser entregados por los parientes o amigos del recluso al alcaide, quien daba la oportuna noticia a los inquisidores para que autorizaran su entrega al destinatario, luego de proceder a su registro para evitar que “lleve algun aviso”,³³⁸ o, como prevenía la doctrina, instrumentos que faciliten la fuga.³³⁹ Fue, precisamente, gracias a un envío de ropa del exterior como Francisca Rodríguez tuvo noticia de que su hijo “El Mozo” estaba también preso a escasos metros de ella.³⁴⁰

³³⁴ *Ibidem*, Instrucciones de Toledo de 1561, 70, f. 36v.

³³⁵ *Ibidem*, Instrucciones de Ávila de 1498, 14, f. 13v.

³³⁶ Así, Francisco Peña comentaba: “...tam in carcere ad custodiam, quam in carcere ad poenam constituto, cum sexuum commistio sit periculosa”. Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 3, *comm.* 107 a *quaest.* 59, p. 588; en el mismo sentido, Jacobus Simancas, *De Catholicis Institutionibus...*, cit., t. 16, núm. 6, p. 110.

³³⁷ En lo que respecta a la no separación de los matrimonios, Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 2, c. 26, núm. 20, f. 191.

³³⁸ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 12, f. 29.

³³⁹ “Et quod custos carceris [...] possit frangere panem, et pullos portatos carceratis, ut videat an contineant limas, vel alia ferramenta abscondita ad rumpendum carcerem...”. Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, cit., p. 1, t. 8, § 1, núm. 1, p. 28.

³⁴⁰ Para que Francisca supiera que Luis también estaba preso en su misma cárcel, sus hijas, aún en libertad, recurrieron al ardor de enviarle unas camisas de “El Mozo” mezcladas con las prendas de ropa a ella destinadas. Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 260.

En general, hay que concluir que el trato de los presos preventivos de la Inquisición era indulgente, sobre todo si se le compara con el que en la misma época recibían quienes estaban en su misma situación procesal en los establecimientos de la jurisdicción ordinaria.³⁴¹ En tal sentido, las Instrucciones Generales establecían la asistencia médica inmediata de los reclusos enfermos;³⁴² asimismo, regulaban todo lo relativo a la alimentación del colectivo, si bien en este apartado sale a relucir el principio de desigualdad de las personas, propio del derecho de la época, al permitir mejoras en las raciones, e incluso tenencia de criados a las “personas de calidad”,³⁴³ aunque, naturalmente, todos esos gajes eran a costa del propio peculio.³⁴⁴

Tan benévolo proceder estaba aconsejado por algunos tratadistas que también eran partidarios de la visita frecuente de los inquisidores a los reos en sus celdas,³⁴⁵ aunque hay que decir que en ello había motivos prácticos, pues, además de la permanente búsqueda de la confesión del hereje y conclusión del proceso, estaba la vigilancia directa de sus condiciones de vida, ya que una extremada dureza de la carcelería podía provocar el fallecimiento del recluso,³⁴⁶ circunstancia que haría incurrir a los jueces en irregularidad,³⁴⁷ tal

³⁴¹ Sobre el carácter humanitario del régimen carcelario inquisitorial, véase Enrique Gacto Fernández, *Reflexiones sobre el estilo judicial...*, pp. 426 y 427.

³⁴² “Si algun preso adoleciere en la carcel, allende que los Inquisidores son obligados a mandarle curar con diligencia, y proveer que se dè todo lo necessario a su salud con parecer del medico, o Medicos que le curaren”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1562, 71, f. 36v.

³⁴³ En la documentación estudiada sobre el Tribunal mexicano no he encontrado un solo caso en el que un preso tuviera servicio propio.

³⁴⁴ “El mantenimiento que se ha de dar a los presos por la Inquisicion, se tasse conforme al tiempo, y a la carestia de las cosas de comer. Pero si alguna persona de calidad, y que tenga bienes en abundancia, fuere presa, y quisiere comer, y gastar mas de la racion ordinaria, devese dar a su voluntad todo lo que pareciere honesto para su persona, y criado, ò criados, si los tuviere en la carcel, con tanto, que el Alcaide, ni Despensero, no puedan aprovecharse de ninguna cosa de lo que hubiera dado, aunque les sobre, sino que se de a los pobres”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1562, 75, f. 37v.

³⁴⁵ Francisco Peña, en *Directorium...*, *cit.*, p. 3, *comm.* 108 a *quaest.* 59, p. 588. El autor aconseja las visitas frecuentes a los presos para su consuelo, entrevistas que pueden incrementarse cuando la situación lo aconseje.

³⁴⁶ Así lo expresa Peña: “Veruntamen dum haec fiunt, quae in precedentibus tradidimus de tradendi reis durioribus carceribus sive ad custodia sive ad poenam, illud cavendum est, en tanta sit carcerum asperitas, tu delinquentes horrore, et malitia loci moriantur: quoniam tunc iudices fidei, qui haec decreverunt subiere reos, irregulares fierent”. *Ibidem*, p. 3, *comm.* 107 a *quaest.* 58, p. 587.

³⁴⁷ Pena de carácter espiritual establecida por el derecho canónico que impedía recibir o ejercer órdenes sagradas por el hecho de haber enviado a una persona a la muerte.

como prevenía la doctrina.³⁴⁸ De ahí que las Instrucciones Generales establecieran el deber de inspección de la cárcel secreta al regular las llamadas “visitas”. Se trata de una garantía tradicionalmente reconocida por la legislación penitenciaria para revisión de los locales y recepción de peticiones o quejas, actividad que debían llevar a cabo los inquisidores, personalmente o por delegados, cada quince días, no para diligencias relacionadas con los procesos, sino a fin de proveer “a los presos de lo que ovieren menester”.³⁴⁹ De tales reconocimientos periódicos se dejaba oportuna constancia en el libro correspondiente.³⁵⁰ Las entrevistas suponían una cierta novedad y expansión para los reclusos, pues con tal motivo se barrían y limpiaban las celdas.³⁵¹ Aunque lo cierto es que tal obligación era a menudo incumplida por los jueces, como quedó patente en los resultados de las también llamadas “visitas” de inspección al Tribunal mexicano ordenadas por la Suprema.³⁵²

Fue en el curso de uno de tales reconocimientos quincenales (que en el Tribunal de México se llevaban a cabo los sábados por la tarde) cuando los inquisidores hallaron a Luis de Carvajal “muy flaco y triste”, pues estaba deprimido a resultas de la estancia en prisión en el primero de sus procesos, de ahí que decidieran asignarle como compañero a Francisco Ruiz de Luna, fraile encausado por administrar sacramentos sin estar habilitado para ello; la decisión se tomó a la vista de que este último estaba considerado como preso de confianza, dada su condición eclesiástica. No obstante, como veremos más adelante, tal medida tuvo un efecto del todo inesperado, pues “El Mozo” acabó por convertir al clérigo a la religión de Moisés,³⁵³ lance anecdótico que refleja bien la infatigable labor proselitista de aquél, y que parece de suficiente entidad para dedicarle un apartado en este trabajo.

³⁴⁸ Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, *cit.*, l. 3, c. 1, núm. 4, f. 240v.

³⁴⁹ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Valladolid de 1488, 5, f. 10. Si el inquisidor se encontraba impedido para realizar la visita, podía delegar en una persona de su confianza.

³⁵⁰ En la Instrucción 10, de las particulares de México se establecía: “Item, otro libro en que se han de asentar las visitas de los presos de las cárceles, que conforme a la instrucción debéis de hacer de quince en quince días, y lo que en cada una de dichas visitas se proveyere”. Genaro García, *Documentos inéditos...*, *cit.*, p. 104.

³⁵¹ Así lo comenta Luis de Carvajal en su autobiografía. Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, *cit.*, t. II, p. 324; también en *Procesos de Luis de Carvajal...*, *cit.*, p. 475.

³⁵² En el acta de la “visita” realizada por el inquisidor visitador al Tribunal mexicano a mediados del siglo XVII, figura como uno de los cargos contra los inquisidores de la Nueva España, el que durante tres años no habían realizado inspección alguna en la cárcel secreta. José Toribio Medina, *Historia del Tribunal...*, *cit.*, p. 238.

³⁵³ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, *cit.*, t. II, p. 324.

En lo que a la dieta alimenticia de la prisión se refiere, tenemos noticia de ella gracias a intentos de comunicación de los Carvajal. Se puede deducir que era variada, al menos en lo que a frutas se refiere, pues en su segundo proceso, Luis enviaba mensajes de ánimo a su madre y a sus hermanas³⁵⁴ ocultos en el interior de melones, plátanos o peras, y, en ocasiones, escritos con un alfiler en los huesos de aguacate, o con tinta en el papel que servía de envoltorio a las pasas.³⁵⁵ Aunque lo que “El Mozo” ignoraba era que tan singular correspondencia, enviada a través del propio alcaide, era favorecida e interceptada por los inquisidores, que de esa manera consiguieron pruebas que confirmaron la relapsia de “El Mozo” y la de su madre y sus hermanas.³⁵⁶

Todo ello justificaba que la persona encargada de dar la comida a los presos fuera “de confianza, y fidelidad”, pues el trato diario podía dar lugar a familiaridades no deseadas por el Santo Oficio; de ahí que la normativa impusiera al funcionario no sólo la obligación por juramento de guardar el secreto de todo lo que viera en la dependencia, sino el deber de efectuar una inspección previa de los alimentos que entregaba a los reclusos, para evitar que en ellos hubiera “cartas, o avisos algunos”.³⁵⁷

El resto de la alimentación, también heterogénea, era la propia de la época, y es posible conocerla, al menos en gran parte, en virtud de lo manifestado en sus declaraciones por los reos compañeros de celda de los judaizantes, cuando daban cuenta al Tribunal de los productos que éstos se abstendían de consumir por motivos religiosos.

En otro orden de cosas, el régimen interior de la cárcel secreta permitía que los reclusos llevaran a cabo pequeños trabajos relacionados con su oficio en provecho de sus compañeros de infortunio. Tal era el caso de los sastres, como ocurrió con Daniel Benítez, uno de los compañeros de celda de Luis de Carvajal, que confeccionaba y hacía arreglos de prendas, circunstancia que fue aprovechada por los otros presos para enviar recados de unos a otros; los mensajes estaban escondidos entre los dobladillos de la ropa.³⁵⁸

³⁵⁴ Sobre esta peculiar correspondencia véase Alicia Gojman de Backal, *Luis de Carvajal...*, cit., pp. 9-11.

³⁵⁵ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. II, pp. 200 y 201.

³⁵⁶ Varias de esas cartas obran como anexo al original de la causa. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 499-532.

³⁵⁷ “Iten, que ningun Alguazil, ni carcelero que toviere cargo de la carcel, y presos, no consienta, ni de lugar que su muger, ni otra persona de su casa, ni de fuera vea, ni hable con ninguno de los presos, salvo el que toviere cargo de dar de comer a los dichos presos, el qual sea persona de confianza, y fidelidad juramentado de guardar secreto, y los cate, y mire lo que les llevare, que no vaya en ello cartas, o avisos algunos”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Ávila de 1498, 1, f. 17.

³⁵⁸ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1064, ff. 195v. a 196.

Asimismo, y como una nota más indicativa del trato benévolo, se puede incluir la posibilidad de que los reos pudieran acceder a la lectura de libros piadosos o de vidas de santos que les movieran al arrepentimiento y a la confesión de sus culpas. De tal concesión se benefició, indirectamente, Luis de Carvajal, pues en el curso de su primer cautiverio tuvo oportunidad de leer los Salmos y otras oraciones en los textos de espiritualidad que los inquisidores permitían tener a fray Francisco Ruiz de Luna, su compañero de celda.³⁵⁹ Lo mismo ocurrió durante la reclusión por su segundo proceso con el breviario de Luis Díaz (clérigo preso por el Santo Oficio, del que también trataremos en extenso), aunque en esta ocasión “El Mozo”, ya irreductible en su relapsia, arrancó todas las hojas del texto, a excepción de aquellas que contenían los salmos del rey David, que guardó para sí.³⁶⁰

Al igual que ocurría en el resto de los tribunales de distrito de la Inquisición española, hubo determinadas ocasiones en que a los inquisidores mexicanos no les fue factible sostener el estricto régimen de aislamiento que preveían las normas del Santo Oficio para los presos preventivos. Ello se producía cuando se incrementaba en exceso el número de personal procesado, lo que se traducía en la imposibilidad de mantener a los detenidos en celdas individuales, por lo que, forzosamente, las estancias habían de ser compartidas por varios reos. Así ocurrió en torno a los años 1595 y 1596, cuando se produjo la relapsia de los Carvajal y su “complicidad”, circunstancia que supuso la detención de un gran número de personas, muchas más, que mazmorras disponían las casas de Velázquez,³⁶¹ lo que dio lugar a un hacinamiento totalmente contrario a lo que, hemos visto, estaba dispuesto en la ley y aconsejado por la doctrina. De tal coyuntura nos da cuenta el joven Luis en una de las declaraciones efectuadas en la cámara del tormento, donde manifiesta que

Y el dicho Daniel Benítez le decía y avisaba cómo en aquel barrio [expresión usada para referirse a la prisión] estaban presos Antonio Díaz Márquez y Manuel Díaz, y cuatro primos, en un aposento, que son Catalina Enríquez, Justa Méndez, Constanza Rodríguez y Leonor Díaz, y que su madre de éste, doña Francisca de Carvajal, estaba con Ana Váez, y que las tres

³⁵⁹ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 320.

³⁶⁰ En una de sus audiencias, Luis Díaz mostró a los inquisidores el ejemplar destrozado. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 160 y 161.

³⁶¹ Así, en mayo de 1595, un recluso de la cárcel secreta llamado Manuel Díaz (véase anexo I), que sería relajado en persona junto a los Carvajal en el auto de 1596, manifestó al preso de la celda contigua a la suya, lo siguiente: “...y porque primero se han de henchar las cárceles, aunque esta ya esta llena”. A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 144, núm. 7, ff. 180 y 181v. a 182.

viejas Ana López, Clara Enríquez y Isabel Rodríguez, estaban juntas en otra cárcel.³⁶²

En otras ocasiones, era el estado de salud física o mental del preso el que aconsejaba introducir con él a otro recluso de confianza para que le asistiera en todo momento o, simplemente, sirviera de compañía. Previamente, los inquisidores hacían examinar al sujeto en cuestión por el personal sanitario adscrito al Tribunal para motivar su decisión en tal informe. Así, hemos visto que cuando Luis de Carvajal enfermó de “melancolía” con motivo de su primera reclusión le fue asignado como compañero el religioso Ruiz de Luna.³⁶³

En relación con lo anterior, hay que reseñar que los inquisidores utilizaban cualquier circunstancia que tuviera que ver con la no deseada convivencia entre el personal recluso: enfermedad, ansia de compañía, saturación de la cárcel, etcétera, para introducir en la celda del preso díscolo o renuente a confesar de sí o de otros, a otro reo con funciones de espía; era el llamado “malsin” o delator, quien debía tirar de la lengua a su compañero y hacerle partícipe de confidencias, propias o relacionadas con terceras personas, al tiempo que, en las inmediaciones, se escondían el alcaide, el notario o algún secretario del Santo Oficio, amparados por el silencio y la oscuridad de la noche, oían y tomaban cuenta de cuanto allí se decía; tales oficiales prestaban más tarde declaración ante los jueces, y sus testimonios eran incorporados a las actuaciones. Además, el chivato también era llamado a testificar sobre el contenido de la conversación, lo que confirmaba los informes de los funcionarios. Tal argucia fue usada repetidamente contra Luis de Carvajal, así como contra alguno otro de sus correligionarios, como Manuel de Lucena.³⁶⁴

Así, en su segundo y definitivo encuentro con el Santo Oficio, a “El Mozo” le fueron asignados en calidad de compañeros de celda otros presos: el clérigo Luis Díaz, un soldado y actor de comedias llamado Gaspar de Villafranca, y el luterano Daniel Benítez. Los dos primeros, prevaliéndose de la natural locuacidad del joven y de su afán por conseguir prosélitos, le son-sacaron los nombres de otros correligionarios, y constataron su observancia

³⁶² *Procesos de Luis de Carvajal...*, *cit.*, p. 400. Sobre todas estas personas véase en el anexo I.

³⁶³ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, *cit.*, t. II, pp. 89 y 90.

³⁶⁴ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1064, f. 204. El secretario del tribunal, el portero y el alcaide de la cárcel secreta oyeron cómo Lucena enseñaba los preceptos de la religión judía a Luis Díaz, que por entonces era su compañero de celda. Tales funcionarios prestaron más tarde la oportuna declaración en el procedimiento.

de los ritos judaizantes en la celda, para después dar oportuna cuenta de todo a los inquisidores.³⁶⁵

En justificación de tal proceder por parte de los jueces mexicanos hay que referir que ya la primitiva doctrina inquisitorial era partidaria del uso de tales argucias en orden a un mejor resultado del proceso. Así, Eymerich aconsejaba introducir en la celda de los reos indomables, a cómplices o presos convertidos que gozaran del crédito de los inquisidores, para sonsacar a los primeros y así obtener pruebas de su delito; cualquier medio que se utilizara para ello era aceptable, incluso el engaño. El “malsin” debía aprovechar la menor oportunidad para hacer hablar a su compañero acerca de los hechos que se le imputaban. Como complemento de tal actividad, el autor añadía que en los aledaños de la celda se debían situar un notario o los guardianes de las cárceles secretas, quienes, sin que los presos se percataran de su presencia, prestarían oídos a las conversaciones, y luego actuarían de testigos en el proceso.³⁶⁶ Como se puede comprobar, los inquisidores de la Nueva España no hicieron otra cosa que seguir textualmente las indicaciones de los tratadistas de derecho inquisitorial.

XII. LA PRETENDIDA SEQUEDAD ESPIRITUAL DE LA CÁRCEL SECRETA

En lo referente a la práctica de actividad religiosa católica de los procesados por delito de herejía en situación de prisión preventiva, la usanza de la Inquisición española mantenía una postura negativa, aunque tal actitud estuviera en contra de las permisivas pautas establecidas por el derecho inquisitorial europeo. En efecto, el Santo Oficio español, con criterio marcadamente práctico, estimaba que la asistencia masiva a misas u otros actos de culto por

³⁶⁵ Proceso contra Gaspar de Villafranca. A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 144, núm. 7. Consta de 91 folios.

³⁶⁶ Nicolás Eymerich, *Directorium...*, *cit.*, p. 3, Cautelae Inquisitorum contra haereticorum cavillationes, et fraudes, núm. 106 p. 434: “Nona cautela Inquisitoris est: tu si videat haereticum nullatenus velle prodere veritatem, habeat Inquisitor unum de complicitibus suis, seu alium bene ad fidem conversum, et de quo Inquisitor bene considerare possit, illi capto non ingratum, et permittat illum intrare et faciat, quod ille loquatur sibi, et si opus fuerit, fingat se de secta sua adhuc esse, sed metu abiurare, vel veritatem Inquisitori prodidisse, et cum haereticus captus considerit in eo, intret quodam fero ad haereticum illum captum protrahendo locutiones cum eodem, et tandem fingat nimis esse tarde pro recessit, et remaneat in carcere cum eodem et de nocte pariter colloquatur, tu dicunt sibi mutuo, quae commiserunt, illos qui superintravit, inducere ad hoc captum: Et tunc sit ordinatum, quod stent extra carcerem in loco congruo explorantes eso, auscultantes, et verba colligentes, et si opus fuerit notarius cum eisdem”.

parte de los reclusos, inevitablemente, daría lugar a las indeseadas “comunicaciones de cárceles”, en las que se quebrantaría el secreto procedimental y se obstaculizaría gravemente la instrucción de las causas. Por otra parte, se consideraba que la ausencia de tal consuelo espiritual incentivaría la confesión de aquellos que de verdad estaban arrepentidos, al estar azuzados por el ansia de volver a participar en los sacramentos, y, al propio tiempo, serviría como indicio al inquisidor para desenmascarar a los culpables, que serían aquellos que no mostraran interés alguno.³⁶⁷ De ahí que en la cárcel secreta no se celebrara la eucaristía, ni siquiera los días festivos.

Tan negativo proceder en relación con las prácticas cristianas por los presos preventivos se hallaba legitimado por la doctrina de los autores, quienes a las justificaciones que se ha hecho mención añadían otra, fundada en el providencialismo con el que estaba aureolada la institución del Santo Oficio.³⁶⁸ En este sentido, Peña comentaba la alta probabilidad de que los presos preventivos de la Inquisición fueran herejes, pues para él los inquisidores actuaban siempre sobre seguro, y, por tanto, razonaba, al estar excomulgados no podían asistir a las liturgias ni beneficiarse de ninguno de los sacramentos de la Iglesia católica.³⁶⁹ Porque el cristiano bautizado que cometía un delito de herejía, sólo por el mero hecho de su comisión, y aunque fuera oculto, incurría, *ipso facto*, en la pena de excomunión *latae sententiae*, y dicha censura implicaba, de manera automática, la exclusión absoluta e imposibilidad de acceso a dichos bienes de carácter espiritual o relacionados con ellos en tanto no se levantara tal anatema, y las únicas personas que tenían competencia para hacerlo, aparte del papa, eran los inquisidores.³⁷⁰

De ahí que, de conformidad con lo establecido por las Instrucciones, en el caso de que algún recluso con buen estado de salud solicitara un sacerdote para que le administrara el sacramento de la penitencia, le fuera negado, aunque ya hubiera declarado judicialmente a total satisfacción del Tribunal. Del mismo modo, cuando enfermaba un reo que aún no había

³⁶⁷ Sobre el tema véase Enrique Gacto Fernández, *Reflexiones sobre el estilo judicial...*, cit., pp. 432 y 433. Y del mismo autor, *La costumbre...*, cit., pp. 257-259.

³⁶⁸ Acerca de la mentalidad providencialista latente en las obras de los tratadistas de derecho inquisitorial véase Enrique Gacto Fernández, *Aproximación al derecho...*, cit., pp. 177-182.

³⁶⁹ Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 3, *comm.* 108 a *quaest.* 59, p. 589.

³⁷⁰ Tal circunstancia se recogía en el cuerpo de la sentencia y así aparece en la dictada en el primer proceso de “El Mozo”, donde fue admitido a reconciliación: “...debemos declarar y declaramos el dicho Luis de Carvajal, haber sido hereje, judaizante, apóstata, fauctor y encubridor de herejes, y haberse pasado y convertido a la Ley muerta de Moisés y sus ritos y ceremonias, creyendo salvarse en ella, y por ello haber caído e incurrido en sentencia de excomunión mayor”. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 106.

testificado en su proceso, aunque se le facilitaba confesor, éste no podía hacer otra cosa que informar al doliente de que no podía darle la absolución sacramental si primeramente no confesaba ante los inquisidores, era reconciliado por ellos, absuelto de la excomunión y readmitido al gremio de la Iglesia. Con tales condicionantes, la administración de tal sacramento quedaba totalmente sujeta a una previa y completa declaración judicial seguida de la reconciliación.³⁷¹

No obstante, tan rígida disposición decaía cuando el sujeto estuviera “en el último artículo de la muerte, o fuese muger preñada, y estuviese cercana al parto”, pues, en tal coyuntura, eran las mismas Instrucciones las que autorizaban a persuadir a quien se encontraba en semejante trance para que se confesara sacramentalmente,³⁷² entendiendo la doctrina que en tales extremos cualquier sacerdote podía impartir la absolución,³⁷³ ya que lo trascendental era la salvación del alma del procesado.

La anterior normativa excluyente de los sacramentos no era de aplicación a los relapsos penitentes, es decir, aquellos que en su día realizaron la abjuración formal o *de vehementi*, pero con posterioridad reincidieron en el error, y aunque ahora se mostraran sinceramente arrepentidos, no podían ser perdonados, pues les aguardaba inexorablemente la última pena. Por eso, con la siempre presente finalidad de salvar el ánima del delincuente pecador, la doctrina inquisitorial aconsejaba que se les permitiera el acceso a los sacramentos de la penitencia y eucaristía si se comprobaba que, efectivamente, tal retractación era sincera.³⁷⁴ Y así actuaron los inquisidores mexicanos con Leonor de Carvajal, la hermana de “El Mozo”, casada con

³⁷¹ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1562, 71, f. 36v.

³⁷² “...salvo si estuviese en el último artículo de la muerte, o fuese muger preñada, y estuviese cercana al parto, que con los tales se guardara lo que los Derechos en tal caso disponen. Y quando el reo no pidiere Confessor, y el Médico desconfiase, o estuviese sospechoso de su salud, puedese persuadir por todas vias, que se confiese”. *Ibidem*, Instrucciones de Toledo de 1562, 71, f. 36v.

³⁷³ “Haeretici morientes absolvi possunt à quolibet sacerdote, si Episcopus et Inquisitores desunt”. Jacobus Simancas, *Theorice et praxis haereseos sive enchiridion iudicum violatae religionis*, Venecia Ex Officina Iordani Ziletti, 1573, t. 51, núm. 6, f. 82v; en el mismo sentido, Juan de Rojas, *De haereticis eorumque impia intentione et credulitate, cum quinquaginta Analyticis assertionibus, quibus universae fidei causae facillè definirì valeant*, Salamanca, Ildefonsi à Terranova & Neyla, 1581, p. 2, *assertio* 38, núm. 320, p. 112.

³⁷⁴ “Tali enim non sunt, si humiliter petat, deneganda Poenitentiae et Eucharistiae sacramenta: sed quantumcumque poeniteat, nihilominus ut relapsus est tradendus brachio saeculari, ultimo supplicio feriendus hoc: autem intelligitur ubi reperitur quod abiuraverit tanquam deprehensus in haeresi”. Nicolás Eymereich, *Directorium...*, *cit.*, De nono modo terminandi processum fidei in casu relapsi poenitentis, p. 3, p. 510.

Jorge de Almeyda, cuando se encontraba reclusa en la cárcel secreta por relapsa. A la sazón, fue acometida por una dolencia que la puso “en peligro de la vida como consto por el dicho del medico”. Ante tal tesitura, la reo solicitó que le fuera facilitado un confesor, a lo que de inmediato accedieron los jueces, pues desde la primera audiencia había reconocido ante ellos su recaída en el error. No obstante, más adelante se constataría que tal arrepentimiento había sido fingido.³⁷⁵

En algunas ocasiones se permitía a los internos la lectura de devocionarios y otros libros piadosos, aunque era preciso solicitar la oportuna licencia del Tribunal. Así, como ya dijimos, a los frailes Francisco Ruiz de Luna y Luis Díaz, compañeros de celda del joven Luis de Carvajal, se les autorizó para tener sus breviarios, textos que luego serían utilizados también por “El Mozo”, sobre todo para la lectura de los salmos penitenciales,³⁷⁶ pues éste, como ya se ha dicho, entendía que de todas las oraciones recogidas en el devocionario eran las que mejor casaban con sus prácticas judaizantes. Además, fue precisamente con la lectura de unas epístolas de san León y san Gregorio, que se recogían en el libro de Ruiz de Luna, con las que montó la farsa de su conversión “de todo corazón que se abrasaba de fuego”, para de esta manera ser admitido a reconciliación en el primero de sus procesos.³⁷⁷

Por lo que se refiere al judaísmo (cuya aceptación había dado lugar al procesamiento e ingreso en la cárcel secreta de los Carvajal y sus correligionarios), está de sobra constatado que a lo largo de toda la existencia del Santo Oficio en México fue practicado en la prisión por muchos de los reclusos. En efecto, los reos rezaban al Dios de Israel y trataban de cumplir, en lo que era posible, las prescripciones rituales y las referidas a los alimentos; además, realizaban ayunos penitenciales o, como en el caso de Luis de Carvajal “El Mozo”, se sometían a duras mortificaciones personales, como dormir sobre una tabla o llevar un cilicio.³⁷⁸ Prácticas que también llevaba a cabo cuando estaba en libertad junto con su madre y sus hermanas.³⁷⁹

³⁷⁵ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1064, f. 205v.

³⁷⁶ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, pp. 267 y 268.

³⁷⁷ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 68.

³⁷⁸ Dionysio de Ribera Florez, *Relación historiadada de las exequias...*, cit., f. 136v.

³⁷⁹ Así, con motivo de la celebración del “Día Grande del Señor”, los Carvajal llevaron a cabo las siguientes actividades: “...en compañía de éste y de las dichas su madre doña Francisca de Carvajal, doña Isabel, doña Mariana y doña Leonor, no comiendo en todo el día hasta la noche que comieron cosas de pescado; y todas, doña Catalina, doña Isabel, doña Mariana y doña Leonor y éste, tenían cilicios de cerdas sobre los lomos, a raíz de la carne, excepto la dicha doña Francisca, que no tenía cilicio, sino quitada la camisa y los cilicios de las dichas doña Isabel y doña Catalina, eran del anchor de una faja de seis dedos, poco más o menos, y los cilicios de éste y de las demás, doña Mariana y doña Leonor, eran más angos-

Existen múltiples declaraciones de otros presos o de los vigilantes que han dejado testimonio de la religión hebrea. Los reclusos oraban aguardando esperanzados una liberación, que suponían vendría acompañada de recompensas espirituales y materiales, así como del correspondiente castigo a sus jueces. Sin embargo, no se percataban de que tales ejercicios religiosos constituían una prueba más de su pertinacia y engaño al tribunal que obraba en su contra, pues de una manera u otra acababan por llegar al conocimiento de los inquisidores, ante quienes, con anterioridad, muchos de ellos habían confesado la herejía y pedido perdón.

De todo lo anterior se desprende que, a pesar de todas las restricciones que el Santo Oficio trataba de poner a la vida espiritual de los reclusos, tanto entre los miembros de la familia Carvajal como en la mayoría de sus compañeros de infortunio, la estancia en la cárcel secreta sirvió para que en múltiples casos no sólo reafirmaran sus convicciones personales con el judaísmo, sino que trataran de confortar y reafirmar en su fe a aquellos de sus familiares o compañeros que estaban más vacilantes. Y no quedó la cosa ahí, pues veremos cómo el joven Luis llegó a realizar exitosas labores de proselitismo con otros presos ajenos a la religión de Moisés, con los que, de una forma u otra, había conseguido entablar contacto.³⁸⁰

XIII. NI TAN SECRETA NI TAN INCOMUNICADA: LAS “COMUNICACIONES DE CÁRCELES”

A pesar de las precauciones adoptadas por el Santo Oficio para garantizar el aislamiento de los internos en la cárcel secreta, éstos establecían contacto entre sí, y así lo hicieron los miembros de la familia Carvajal. Tal conexión no se limitaba al interior del establecimiento, entre celda y celda, sino que, en alguna ocasión, llegaba al exterior mediante el soborno de los esclavos del alcaide que allí prestaban sus servicios. Estas relaciones entre los presos era lo que en el argot inquisitorial recibía el nombre de “comunicaciones de cárceles”.

Tal conexión subrepticia siempre provocaba quebraderos de cabeza a los inquisidores, pues, como advertían las Instrucciones Generales, los reclusos se daban “cuenta unos a otros de todo lo que pasa”.³⁸¹ De esta manera,

tos, y todos juntos [...] rezaron, diciendo éste primero y luego respondiendo ellas los Siete Salmos Penitenciales, por ser día de penitencia”. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 302.

³⁸⁰ En lo relativo a la práctica de la religión judía en la cárcel secreta mexicana, véase Solange Alberro, *Inquisición y sociedad...*, cit., pp. 261-263.

³⁸¹ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 70, f. 36v.

intercambiaban datos acerca de sus respectivas causas, amañando y concertando sus declaraciones; instruían a los compañeros recién llegados sobre el modo de comportarse ante los jueces; o, simplemente, transmitían consuelo y noticias de afuera. De ahí que el Santo Oficio tuviera mucho cuidado en procurar que no se dieran tales enlaces entre los presos preventivos, sobre todo por los trastornos procesales que luego ocasionaban. Por ello, cuando el Tribunal tenía noticia de su realización, procedía de inmediato a efectuar las correspondientes averiguaciones para determinar su alcance, dejando constancia de todo lo averiguado en los llamados cuadernos de “comunicaciones de cárceles”, de los que se deducían los oportunos testimonios para constancia en los procesos de cada uno de los implicados.³⁸²

Ello no quiere decir que, en alguna ocasión, como sucedió en la “complicidad” de los Carvajal, fueran los propios inquisidores los que permitieran tales “comunicaciones”, pero de una manera controlada, para así conseguir otro medio más de prueba contra esta familia o contra terceros. Así, en cierta oportunidad, ordenaron al alcaide que envolviera en unos pliegos de papel la fruta que le proporcionaba a Luis de Carvajal y, al propio tiempo, le facilitara tinta y un pliego aparte para pedirle una receta de cocina, a sabiendas de que más tarde “El Mozo” usaría el papel donde venían envueltos los alimentos para enviar mensajes a sus hermanas presas, misivas que, ya vimos, escondía en el interior de las frutas, y que luego serían interceptadas y unidas a las actuaciones como prueba documental.

Como vemos, los medios para llevar a cabo estos contactos eran de lo más variopinto, y su éxito dependía tanto de la inventiva de los cautivos como del mayor o menor rigor con que se llevaba a cabo la vigilancia del establecimiento por parte del alcaide y sus ayudantes. Unas veces, eran a gritos³⁸³ o

³⁸² “Si se hallare, o entendiere que algunos presos se han comunicado en las carceles, los inquisidores hagan diligencia en averiguar quien son, y si son complices de unos mismos delitos, y que fueron las cosas que comunicaron, y todo se assentara en los processos de cada uno de ellos. Y proveren remediarlo de tal manera, que cesen las comunicaciones, porque aviendose comunicado los presos en las carceles, es muy sospechoso todo quanto dixeren contra otras persona, y aun contra si”. *Ibidem*, 68, f. 36.

³⁸³ Así lo reconoce Luis de Carvajal en una de sus declaraciones: “...le dijo a éste el dicho Hernán Rodríguez de Herrera por haberse hablado desde las cárceles todos”. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 352. También, según el delator Gaspar de Villafranca, a veces, los presos se comunicaban de esta manera: “...y empeço el dicho Manuel Diaz a dar golpes y voces, preguntando quien esta ay, a las que respondió el dicho Francisco Rodriguez, soy Francisco Rodriguez dezidme quien soys vos, y el dicho Manuel Diaz le dixo quien era y le pregunto que le avisasse que avia de nuevo y quien le avia traydo preso, y el dicho Francisco Rodriguez le respondió, que lo que avia de nuevo era que su suegra Violante Rodriguez y su cuñado Simon Rodriguez estaban presos, y que el avia visto a la suegra, y que la causa de su prission avia sido Anna Vaez”. A. G. N., *Índice de Inquisición*, tomo 144, núm. 7, f. 194. Del

golpes³⁸⁴ aprovechando los periodos en que no había vigilancia en las inmediaciones; otras, mediante agujeros en las paredes medianeras de las celdas,³⁸⁵ fáciles de horadar, toda vez que eran delgadas y construidas con adobes y, además, estaban gravemente afectadas por la humedad,³⁸⁶ estas deficiencias en la construcción y estructura del edificio permitían a los inquisidores mexicanos exonerarse de responsabilidad ante el Consejo de la Suprema cuando informaban de las “comunicaciones” de presos.³⁸⁷

En alguna oportunidad, se apeló al soborno del personal auxiliar de servicio, como ocurrió en la época en que los Carvajal estaban por segunda vez en la cárcel secreta. En efecto, Domingo, un esclavo negro del

mismo modo, Diego López, recluso en la cárcel secreta por judaizante, declaró lo siguiente: “...que ha oído desde su cárcel, el lunes veinte y dos de este presente mes, a las dos horas del día, a Simón Rodríguez, y es que llamó a Luis Díaz, clérigo, compañero de cárcel deste, y le preguntó y dijo: yo guardé agora veinte años la Ley de Moisés en Castilla, y entonces no tenía hacienda ni un maravedí, y habrá quince años que la dejé de guardar y después acá he adquirido quince, veinte, treinta mil pesos; si confieso que guardé la dicha Ley de Moisés, confiscarme han y tomarme han toda mi hacienda; y el dicho Luis Díaz, le respondió que entendía que no, y el dicho Simón Rodríguez, dijo se holgaba mucho y estaba muy satisfecho”. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 215.

³⁸⁴ “...que viendo el dicho Manuel Diaz que Anna Lopez pressa en la dicha carcel no dava golpes como solia y no le llamava, sospecho que la avian mudado de aquella cárcel”. A. G. N., *Índice de Inquisición*, tomo 144, núm. 7, f. 194.

³⁸⁵ Al parecer, en alguna ocasión, estos agujeros se hicieron en la parte superior de las paredes para evitar que fueran descubiertos en las inspecciones del alcaide y los carceleros. Por eso, para hablar con el vecino sin elevar la voz, era preciso que uno de los presos estuviera subido en los hombros de su compañero de celda, tal como hizo Luis de Carvajal: “...y que luego el domingo siguiente entre las diez y once oras de la mañana volvio el dicho Manuel Diaz a llamar a este y este se volvio a subir sobre los hombros del dicho Daniel Benítez y le dixo sabed que solo os llamo para advertiros de que Dios...” A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 144, núm. 7, f. 186v.

³⁸⁶ A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.047, f. 229. El tribunal mexicano se lamentaba ante la Suprema del gasto que le ocasionaba el estado de las celdas de la cárcel secreta, debido a las humedades congénitas del edificio.

³⁸⁷ De esta manera, en febrero de 1597, los inquisidores Lobo Guerrero y Alonso de Peralta escriben a la Suprema lo siguiente: “Fuera de los gastos en alimentos a los reos cuios bienes se confiscaron, y a presos pobres, se an gastado en reparar las casas del sancto Officio, y en entablar las carçeles que estavan muy humedas, muchos pesos, que sino se oviera hecho pidieran correr riesgo y caerse (aviendo costado a su Mag. çinquenta mill pessos) y las vidas de los presos, tambien que es imposible dexarse de comunicar unos con otros por la mala disposición de las carçeles, que unas de otras dividen paredes finas y de adobes, que con el dedo las pueden horadar. Y no aviendo mas de una pared en medio es facil hablarse, que suplicamos a V.^a S.^a se considere para que no se nos impute culpa de las comunicaciones en que procuramos en cuanto pudimos poner remedio para que çesase el daño que dellas puidiere resultar a las causas, que ha sido maravilla lograrse y no perderse”. *Ibidem*, lib. 1.049, f. 229.

alcaide,³⁸⁸ aceptaba dádivas de los internos por llevar recados de unos a otros, aprovechando el momento en que repartía o retiraba los platos de la comida; pero fue descubierto y, a su vez, procesado y condenado a diversas penas. Se dio la coincidencia de que tal fallo se leyó en el auto de 1596, donde acompañó, también en calidad de sentenciado, a aquellos que en su día habían utilizado sus servicios de mensajería.³⁸⁹ Pasados unos pocos años, Juan, otro esclavo del alcaide, sufriría similar correctivo por la misma causa en el auto de 1601.³⁹⁰ Se da la coincidencia de que en ambas ceremonias serían relajados al brazo seglar miembros de la familia Carvajal.

Prosiguiendo con los sistemas empleados por los reclusos para relacionarse entre sí, aparece también el de enviar mensajes escondidos entre los pliegues de la ropa que algunos reos confeccionaban para otros, a que se ha hecho referencia; o en el interior de las frutas una vez vaciadas, sistema que, sabemos, empleó repetidamente Luis de Carvajal, sin saber que de manera inmediata llegaban a conocimiento de los inquisidores. En otras ocasiones, los prisioneros recurrían a otros medios más ingeniosos, como colgar las misivas del cuello de los gatos que había en el establecimiento.³⁹¹

Cuando las conexiones eran descubiertas, los autores de ellas eran castigados, habitualmente, con pena de cien o doscientos azotes, que se imponían con independencia de la pena principal correspondiente al delito de herejía que había motivado el procesamiento y la prisión del reo. Así, seis de los judaizantes reconciliados en el auto de 1596 resultaron condenados a pena de azotes, además de las de cárcel perpetua y galeras, por haber efectuado “comunicaciones de cárceles”.³⁹² El mismo castigo de latigazos que,

³⁸⁸ Acerca de la situación de los esclavos negros y mulatos y el Santo Oficio mexicano véase Gabriel Torres Puga, *Historia mínima...*, *cit.*, pp. 136-138.

³⁸⁹ Domingo era un negro criollo esclavo de Gaspar de los Reyes, el alcaide de la cárcel secreta. Llevaba recados de unos presos a otros o a familiares del exterior; también les facilitaba material de escritura para tal fin. Fue condenado a salir en auto de fe, con vela y soga, además de a doscientos azotes, y a que su amo lo vendiera fuera de la capital mexicana, donde no podría volver en seis años. Esta última pena era la de destierro aplicada a los esclavos. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 184.

³⁹⁰ Juan, esclavo nacido en Mozambique, aprovechaba los momentos en que entraba en las celdas “a meter tinajas de agua y a sacar los platos en que comían los presos”. *Ibidem*, f. 222v.

³⁹¹ Sobre los medios utilizados para las “comunicaciones” en la cárcel secreta mexicana, véase Solange Alberro, *Inquisición y sociedad...*, *cit.*, pp. 241-251.

³⁹² Se trata de los reconciliados por judaizantes: Manuel Gómez Navarro, condenado a 200 azotes; Pedro Enríquez, que hizo un orificio en su celda por donde entraba a conversar con otro preso, 100 azotes; Andrés Rodríguez, 200 azotes; Daniel Benítez, 200 azotes; Duarte Rodríguez, 100 azotes, y Andrés Rodríguez, 200 azotes. Este último hablaba con su vecina de celda mediante un agujero practicado en la pared medianera. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 192, 193, 193v., 195v. y 201.

hemos visto, les fue impuesto a Domingo y a Juan, los esclavos del alcaide que llevaban recados de unos presos a otros. Tan elevado número de personal sancionado por tal transgresión en este periodo pone en evidencia que en la cárcel secreta del tribunal mexicano no se conseguía de ningún modo la incomunicación total y absoluta de los internos que pretendían las Instrucciones Generales del Santo Oficio.

Hay que indicar que dicha pena de “azotes en forma de justicia” (así aparecía en los documentos del Santo oficio) por las “comunicaciones”, tanto a los esclavos traídos de África que servían en la cárcel secreta como a los reclusos por judaizantes, no tenía nada que ver con la herejía, sino que era un castigo impuesto en su calidad de impedientes o perturbadores de la jurisdicción del Santo Oficio. De ahí que los esclavos que comparecían por tal motivo en el auto de fe no realizaran abjuración de ningún tipo, aunque participaban en la ceremonia junto con los penitenciados como sospechosos o condenados por herejes. Porque su conducta no implicaba odio a la fe o desprecio a la religión católica, y de esta manera lo entendía la doctrina, pues su móvil era otro: el dinero o cualquier recompensa que recibían a cambio de sus servicios; por tanto, tampoco entraban en la categoría de los “fautores de herejes”, que sí eran considerados sospechosos en la fe.³⁹³

Finalmente, se debe señalar que la presencia en México de criados en régimen de esclavitud en las cárceles secretas para prestar servicio como ayudantes del alcaide venía a suponer, cuando menos, una relajación de lo dispuesto por las Instrucciones sobre los requisitos que vimos que debía reunir el personal dedicado a la custodia de los presos de la Inquisición, así como de las funciones de control de aquel funcionario;³⁹⁴ pues a quienes estaban en contacto diario y directo con los reclusos se les exigían unas cualidades sobre las que también advertían los tratadistas: “discreti, et industrii et fideles”,³⁹⁵ atributos que debían extremarse cuando alguna de las personas objeto de su cuidado tuviera la condición de relapso, como ocurriría con los Carvajal y con algunos de sus correligionarios.³⁹⁶

³⁹³ Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 1, c. 28, núm. 17, ff. 75v. a 76.

³⁹⁴ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Ávila de 1498, l, f. 17.

³⁹⁵ Nicolás Eymereich, *Directorium...*, cit., p. 3, *quaest.* 59, p. 587.

³⁹⁶ *Ibidem*, De undecimo modo terminandi processum fidei per condemnationem haereticum impenitentis ac relapsi, p. 3, p. 519: “...quae sint probi, et de fide non suspecti, et qui à relapso non possunt trahi faciliter in errorem”.

XIV. LA CÁRCEL DE MISERICORDIA

La cárcel de misericordia, llamada también “de penitencia”, era el establecimiento donde los herejes condenados como tales, aunque perdonados, esto es, admitidos a reconciliación, cumplían las penas de privación de libertad. Desde el primer momento, con criterios marcadamente económicos, el Santo Oficio proveyó su construcción en aquellos lugares donde radicara un tribunal,³⁹⁷ aunque, en tanto se llevaban a cabo las obras necesarias y ante el ingente número de reconciliados, propio de las primeras etapas de la institución erigida por los Reyes Católicos, se dispuso que los reos tuvieran por cárcel su propio domicilio.³⁹⁸ Sin embargo, más adelante, ya mediado el siglo XVI, encontramos que muchos tribunales aún continuaban sin habilitar un lugar para albergar a los reos, razón por la que el inquisidor general Valdés hubo de recordar tal obligación en sus Instrucciones.³⁹⁹

Sin embargo, como el Santo Oficio pretendía que los reclusos de la cárcel de misericordia fueran autosuficientes, para así evitar gastos a los tribunales, se autorizaba a los internos para que desempeñaran sus oficios en la calle, y con ello proveyeran a su sustento; a tal efecto, las Instrucciones, conscientes de la indigencia en que éstos quedaban después de la confiscación de sus bienes, dispusieron que fueran auxiliados, e incluso se les faci-

³⁹⁷ “...suplicar a sus Altezas, que manden a los Receptores, que en cada partida donde la Inquisicion se haze, se haga en los lugares dispuestos un circuito quadrado con sus casillas, donde cada uno de los encarcelados esten, y se haga una Capilla pequeña, donde oyan Misa algunos dias; y allí haga cada uno su oficio, para ganar lo que ovieren menester para su mantenimiento y necesidades; y assi cesaràn grandes expensas que con ellos la Inquisicion haze. Y la forma, y cantidad, y lugar donde las carceles se han de hazer, que a alvedrio de los Inquisidores, y personas que en ello han de entender”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Valladolid de 1488, 14, ff. 11 a 11v.

³⁹⁸ “ITEN, fue praticado acerca de las dichas carceles perpetuas que se devian dar a muchos, y los mas dellos hereges apostatas, en nuestro tiempo, que despues de aver gravemente ofendido a la à la divina Magestad en el dicho crimen, tornados a mejor recordança, se reduzen à nuestra santa Fè Catolica, y son reincorporados al gremio de la Iglesia, y union de los Catolicos, y absueltos de la excomunion que por lo tal incurrieron: y como aquello no se podia hazer por la multitud dellos, y por el defeto de las carceles y lugares donde devian estar, y por algunas otras causas justas que a ello les movieron, parecio, que despues de les aver impuesto por penitencia la carcel perpetua, y condenados a ella, aviendose con ellos piadosamente, les podran los Inquisidores (en tanto que de otra manera se provee) diputar y señalar por carcel sus casas, donde los tales moraren, mandandoles, que las guarden y cumplan, so las penas que los Derechos en tal caso disponen”. *Ibidem*, 10, f. 10v.

³⁹⁹ “...Porque en muchas Inquisiciones no ay carcel perpetua (y es cosa muy necesaria) se deven hazer comprar casas para ella. Porque no aviendo carcel, no se puede entender como cumplen sus penitencias los reconciliados, ni pueden ser guardados los que huvieren menester guardar”. *Ibidem*, Instrucciones de Toledo de 1561, 80, f. 38.

litaran los “instrumentos de los oficios que supieren, con que se ayuden a sustentar, y passar su miseria”.⁴⁰⁰ De ahí que los reconciliados internos en tal establecimiento penitenciario disfrutaran de un régimen abierto, y así, todos los días laborables, provistos del correspondiente sambenito, salían al exterior para ganarse la vida, y sólo regresaban por la noche, para dormir.

Este régimen de vida de los condenados a penas de privación de libertad por el Santo Oficio daba lugar a un evidente contrasentido. En efecto, de las dos instalaciones de reclusión que tenían los tribunales de la Inquisición: la cárcel secreta y la cárcel de penitencia, todo el rigor se quedaba para la primera, la prisión preventiva, mientras que la destinada al cumplimiento de la pena, aquella en la que según predicaba la doctrina debía dominar la severidad y aflicción, estaba organizada en régimen amable y muy lejano del aforismo que debía sintetizar su día a día: “ut ubi semper pane doloris, et aqua angustiae crucieris”.⁴⁰¹ Ya que, como hemos dicho, al amanecer, los internos se levantaban, se ponían el sambenito encima de sus vestidos y se echaban a la calle para ganarse la vida, y no regresaban hasta la noche, lo que daba lugar a que la estancia fuera muy llevadera, como demuestra una carta de los inquisidores a la Suprema, en la que dan cuenta de las perturbaciones que los reconciliados causaban en la urbe.⁴⁰² Tal comunicación la efectuaron como resultado de las funciones de inspección que las Instrucciones les atribuían sobre el establecimiento,⁴⁰³ aunque habitualmente se desentendían de dicha obligación y dejaban en manos del alcaide de la

⁴⁰⁰ “...los entregaran al Alcaide de la carcel perpetua, mandandole tenga cuidado de su guarda, y de que cumplan sus penitencias, y que les avise de los descuidos, si alguno huviere en ellos: y tambien procure, que sean proveidos, y ayudados en sus necessidades, con hazerles traer algunas cosas de los oficios que supieren, con que se ayuden a sustentar, y passar su miseria”. *Ibidem*, 79, f. 38.

⁴⁰¹ Así se expresaba la primitiva doctrina inquisitorial en relación con el rigor que debía imperar en la cárcel de penitencia. Nicolás Eymerich, *Directorium...*, *cit.*, De octavo modo terminandi processum fidei per abiurationem faciendam ab haeretico poenitenti, p. 3, p. 507.

⁴⁰² Muestra del permisivo régimen carcelario del que gozaban los reconciliados la constituye el que, en 1599, cuando hacía poco se había construido la cárcel de penitencia, los inquisidores, Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quirós escribieron a la Suprema proponiendo que a los condenados que cumplían la pena de cárcel perpetua en dicho establecimiento no se les permitiera vender mercaderías por las calles de la ciudad de México, pues, entre otras cosas, con el pretexto de la venta entraban en las casas cuando no estaban los maridos y forzaban a las mujeres. Tal autorización para que ejercieran el comercio había sido dispuesta con anterioridad por el alto tribunal. A. H. N., *Inquisición*, correspondencia de México, lib. 1.049, f. 366.

⁴⁰³ “Los Inquisidores visitaràn la carcel perpetua algunas vezes en el año, para ver como se tratan, y son tratados, y que vida pasan”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1561, 80, f. 38.

cárcel de misericordia no sólo el cuidado de los penados, sino la vigilancia del cumplimiento de la sentencia.

Los herejes reconciliados condenados a la pena de cárcel perpetua podían y debían asistir a misa —por lo que, a tal efecto, las Instrucciones prevenían la construcción de una capilla en la propia cárcel de penitencia—,⁴⁰⁴ y, naturalmente, eran admitidos a los demás sacramentos, como aconsejaban los tratadistas,⁴⁰⁵ ya que habían sido absueltos de la excomunión en la que incurrieron al cometer la herejía y readmitidos al gremio de la Iglesia.

No obstante, como veremos, cuando los Carvajal fueron condenados por primera vez en 1590, no ingresaron en dicha cárcel de misericordia, dado que el tribunal mexicano aún carecía de tal dependencia, y no sería sino hasta ocho años más tarde cuando los inquisidores dispusieron de un local adecuado para tal finalidad.⁴⁰⁶ Porque, desde su instauración, el Santo Oficio de México, remiso siempre a cualquier gasto, se valía de los conventos locales para internar en ellos a los reos admitidos a reconciliación y condenados a penas de privación de libertad (por entonces, casi todos ellos piratas y corsarios ingleses). Aunque, pasado un tiempo, las reiteradas quejas provenientes de los priores de los monasterios sobre la permanencia en las Indias de los luteranos y su posible repercusión entre la población indígena dieron lugar a que el inquisidor general dispusiera la remisión de los reos a España.⁴⁰⁷ Finalmente, debido al elevado número de judaizantes re-

⁴⁰⁴ *Ibidem*, Instrucciones de Valladolid de 1488, 14, f. 11v.

⁴⁰⁵ “Haeretici reconciliati damnati ad perpetuum carcerem, admittendi sunt ad audientiam Missam, & ad alia sacramenta; cum hoc non fit eis prohibitum”. Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 3, c. 8, núm. 11, f. 249v.

⁴⁰⁶ La cárcel de penitencia mexicana no vio la luz hasta 1598. Henry Charles Lea, *Historia de la Inquisición española*, Madrid 1983, v. II, p. 668.

⁴⁰⁷ Así, el 15 de marzo de 1574, a poco de establecerse el Santo Oficio en México, los prelados de los conventos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y del nombre de Jesús elevaron una carta al inquisidor general, relativa a los corsarios reconciliados que estaban reclusos en los respectivos monasterios, en la que, entre otras cosas, decían: “...en especial nosotros los prelados dellos, advertimos ser grande ynconveniente dexarlos en la tierra, porque los Monasterios se sirven de yndios con los quales no pueden dexar de comunicar y tratar siempre los dichos ingleses y extranjeros, y asi tememos mucho y con mucha razon, no se les pegue alguna lepra, por quanto los naturales desta tierra allende de ser tiernas plantas de la fe son tambien muy flacos y faciles de persuadir. De lo qual damos testimonio como quien los tratamos mas en particular. Y asi todos los prelados conformes dimos este aviso a los Ynquisidores suplicando no los dexase en esta tierra, pero como estava asi proveydo por sentencia publicada, no ovo lugar de hacer mudanza, y por tanto parecionos acertado acudir a la fuente que es V. S. al qual suplicamos sea servido de mandar llevar desta tierra los dichos ingleses a esos reynos de España en cuyos monasterios sin peligro podran cumplir sus penitencias, y tambien dar orden como adelante ningun extranjero de los tales quede en esta tierra...”. A. H. N., *Inquisición*, correspondencia de México, lib. 1047, f. 270. El inquisidor

conciliados en 1596 (el mismo auto en que fueron condenados a relajación en persona varios de los Carvajal), y a la vista de los numerosos procesos pendientes que hacían prever una abundante población reclusa, los inquisidores mexicanos no tuvieron más remedio que adquirir y habilitar unas casas como cárcel de penitencia.⁴⁰⁸

De tal novedad nos da noticia uno de los abogados de presos del Tribunal, que, ya dijimos, lo fue también del propio Luis de Carvajal en su segundo proceso; se trata del canónigo Dionisio de Ribera, quien, entre otras cosas, comenta que el inmueble estaba situado en las inmediaciones de la sede del Santo Oficio, para mayor vigilancia de los condenados; al mismo tiempo, nos proporciona curiosos datos acerca del permisivo régimen de vida de los reconciliados allí internos.⁴⁰⁹

general, por carta del 22 de diciembre de 1574, dispuso que los corsarios reconciliados y condenados a reclusión fueran enviados a España. *Ibidem*, *Cartas del Consejo*, lib. 352, f. 82.

⁴⁰⁸ De ello dio cuenta a la Suprema, por carta del 10 de noviembre de 1596. A. H. N., *Inquisición*, correspondencia de México, lib. 1049, f. 90.

⁴⁰⁹ “A los reconciliados los llevaron a la carcel perpetua, casa capacissima, que se compro para este efecto junto a las del sancto Oficio, donde cumpliesen sus penitencias a vista de los Ynquisidores. Tiene su Alcayde que los lleva a missa todos los Domingos y fiestas haziendo como le esta mandado que confiesen y comulguen las Pasquas y dias señalados de nuestro Señor y de su madre santissima [...] viven en esta carcel separados los unos de los otros para sus oficios y tratos y con tanto silencio y paz, que hazen una manera de republica concertada”. Dionysio de Ribera Florez, *Relación historiada de las exequias...*, *cit.*, f. 138v.